



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

7922

AGOSTO
31 DE 2011

GABINETE DEPARTAMENTAL

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
ANTONIO ABELLO VIVES
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
WALTER VARELA AMADOR
Secretario de Planeación
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Secretario de Desarrollo Económico
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
DIVAS IGLESIAS POLO
Secretaria de Educación (e)
ROCIO GAMARRA PEÑA
Secretaria de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Secretario de Control Interno
YANETH CHAPARRO RUEDA
Secretaria de Informática y Telecomunicaciones
EVA MORAN GONZALEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ESTEBAN PAEZ CORREA
Secretario Ciudadela Universitaria
DIANA BETANCUR OLARTE
Jefe oficina Control Disciplinario
SANDRA MACIAS CALDERON
Gerente de Capital Social
LILIA MARGARITA AMAYA
Directora del IDTTA
ENRIQUE VENGOECHEA
Director de Indeportes
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ
Asesor de Comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No.0108*2011*000003

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO

El suscrito **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, por una parte, por una parte y por la otra **GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.129.384 de Barranquilla, quien obre en su nombre y en Representación Legal de **ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO**, con NIT: 900.030.056-5, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 22 de junio de 2005 bajo el No. 14.049 del libro respectivo, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACION**, por otra parte, han convenido en celebrar el presente convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de familias mas pobres y vulnerables en el Departamento del Atlántico, mediante la promoción de programas de mejoramiento de vivienda especialmente en los barrios de estrato 1 y 2 del municipio de Sabanagrande, situación que demanda la gestión, promoción, formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social en esta modalidad de mejoramiento de viviendas de interés social, para contribuir a la solución de déficit cualitativo habitacional en población de escasos recursos económicos. **SEGUNDA.-** Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Por el bien del Atlántico. Unidos todo se puede lograr" para la vigencia de 2008-2011, enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes para el acceso a la vivienda. Por ello, su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social, en todas sus modalidades incluyendo los mejoramientos. **TERCERA.-** Que en virtud del derecho constitucional contemplado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna, derecho asistencial y de mejoramiento social de la calidad de vida de los habitantes del Atlántico, dirigido a favorecer a la población más pobre y vulnerable de nuestro territorio, especialmente para mejorar las condiciones habitacionales a 34 familias, mediante la presentación de programas de viviendas dirigidos a conjurar las condiciones prioritarias de cada una de ellas. **CUARTA.-** Que la ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO presento un programa de mejoramiento de vivienda en cumplimiento de su objeto o razón social solicitando un apoyo económico del presupuesto del Departamento para impulsar esta iniciativa particular de entidad sin ánimo de lucro. **QUINTA.-** Que el Departamento del Atlántico, en virtud de las funciones constitucionales establecidas en el artículo 298 de la Constitución Política otorgada a los departamento en la complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal

tiene contemplado dentro de su presupuesto recursos para apoyar con aportes de su presupuesto recursos para los programas de vivienda en sus distintas modalidades, en este caso en programa de mejoramiento de vivienda, que le permiten a la población de escasos recursos acceder a mejorar sus condiciones habitacionales mediante la presentación, formulación y ejecución de manera conjunta con entidades sin ánimo de lucro que tiene dentro de su razón social la ejecución de programas de vivienda de interés social, de manera oportuna. **SEXTA.-** Que la gestión de recopilación de la documentación de las familias beneficiarias del programa de mejoramiento de 34 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el municipio de Sabanagrande, han permitido identificar sus necesidades y prioridades a mejorar en la vivienda por parte de **LA ASOCIACION**, de tal forma que estas actividades permitieron desarrollar los programas así mismo la capacidad para la socialización y sensibilización del programa, 7.- Que **EL DEPARTAMENTO** tiene la disponibilidad presupuestal para apoyar el mejoramiento de 34 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el municipio de Sabanagrande Departamento del Atlántico según CDP No.310058 de fecha 17 de enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA ASOCIACION para desarrollar de manera conjunta el programa de mejoramiento de 34 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el municipio de Sabanagrande en el Departamento del Atlántico, de conformidad con el proyecto presentado y viabilizado ante el Banco de proyectos del Departamento, el cual hace parte integral de este convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Se obliga a aportar los dineros correspondientes a los mejoramientos de conformidad con la matriz financiadora aprobada. 2) Se obliga a designar un Interventor. 3) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO**. 4) Verificar que los beneficiarios sean los establecidos en el listado presentado en el proyecto como beneficiarios del programa **B. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** 1) **LA ASOCIACION**, aportará la asistencia técnica y el control técnico y administrativo del proyecto. 2) Ejecutar los mejoramientos con cargo a los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** a cada vivienda de los hogares beneficiarios del programa conforme a la matriz financiadora aprobada en el proyecto. 3) Realizar los ajustes que sean necesarios a los planos del mejoramiento y diseños, cuando así lo requiera el componente técnico del proyecto. 4) Firmar las actas de entrega y recibo a satisfacción por cada beneficiario y a favor de **EL DEPARTAMENTO**. 5) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios para la ejecución del programa cuando así se requiera. 6) **EL CONTRATISTA EJECUTOR** constituirá las garantías de cumplimiento exigidas en el presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio corresponde al valor del aporte entregado por EL DEPARTAMENTO al programa correspondiente a cada uno de los mejoramientos de cada hogar por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$180.446.500.00.**PARAGRAFO:** El valor de cada mejoramiento habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLO DE LOS RECURSOS:** a) **EL DEPARTAMENTO** desembolsará a **LA ASOCIACION**, el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, como anticipo, y el saldo en pagos parciales de acuerdo a avances de obra correspondiente a actas presentadas y aprobadas por la Interventoría, conforme al desarrollo de los mejoramientos.

PARAGRAFO: La amortización del anticipo se hará con descuento del cincuenta por ciento del valor de cada acta hasta la cancelación total **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROGRAMA:** El programa de Mejoramiento de Vivienda de interés social, consiste en mejorar las condiciones habitacionales de las familias beneficiarias de acuerdo a los presupuestos aprobados dentro del proyecto presentado ante Banco de Proyectos y el aporte entregado por **EL DEPARTAMENTO** a **LA ASOCIACION**. **PARAGRAFO 1:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del municipio de Sabanagrande, en el sector donde se encuentran ubicadas las viviendas de las familias de escasos recursos beneficiarias del programa, en la cual se destaque la participación de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES: LA ASOCIACION** queda autorizada por el **DEPARTAMENTO** para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda y los que permitan el respectivo y rápido desarrollo del programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del programa de mejoramiento de vivienda es de Tres (03) Meses, contados a partir de la disponibilidad de los recursos en Tesorería para su ejecución. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del presente convenio. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías aprobadas por la Secretaria de Infraestructura y el correspondiente registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, realizando la solicitud ante el interventor y una vez aprobada suscribir el acta de suspensión y de reinicio correspondiente actualizando la vigencia de las garantías. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** El DEPARTAMENTO seleccionará la Interventoría de este Convenio de conformidad con la legislación vigente para esta clase de programas. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de mejoramiento de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ASOCIACION,** afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados se sujetarán a lo apropiado para ello en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310058 en el Capítulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, **LA ASOCIACION** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** una garantía tomada en una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia por el plazo del presente convenio, más Cuatro (04) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio por una cuantía del 10% del valor aportado por EL DEPARTAMENTO. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por

una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la liquidación final del convenio **LA ASOCIACION** ampliará la vigencia de la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de mejoramiento de las viviendas por valor del 10% del aporte invertido y por una vigencia de dos (2) años más, a partir del acta de recibo final. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del convenio y con una vigencia de tres (3) años a partir de su recibo final. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, **LA ASOCIACION**, no realiza las obras conforme a las instrucciones obtenidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a **LA ASOCIACION** en desarrollo de la ejecución del Programa de mejoramiento de vivienda en el municipio de Sabanagrande en el Departamento del Atlántico, objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en lo relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 777 de 1998. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO:** podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA ASOCIACION** afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, **LA ASOCIACION** hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad **LA ASOCIACION** se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y **EL DEPARTAMENTO** podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad. **PARÁGRAFO**

TERCERO: Si **EL DEPARTAMENTO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio. **-CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de **LA ASOCIACION** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente convenio, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACION** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de **LA ASOCIACION** en tal sentido en el evento que **LA ASOCIACION** no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, **EL DEPARTAMENTO** retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 1992. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ASOCIACIÓN:** Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye convenio de sociedad **CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado **EL DEPARTAMENTO** procederá por su cuenta a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los dos (2) días de Febrero de 2011.

JUAN PABLO DEIK JASSIR.
Secretario de Infraestructura.

GUSTAVO DE JESUS ANGULO CANAVAL
Representante Legal ASOCIACION DE
VIVIENDA EL PRADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO N° 0108*2011*000002

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR COSTA CARIBE-ASOVICAR

Entre los suscritos, **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará **EI DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CENELIA DEL CARMEN CORPUS CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 23.071.984 de San Estanislao (Bol.), quien obra en nombre y Representación Legal de **ASOCIACION**

DE VIVIENDA POPULAR COSTA CARIBE - ASOVICAR, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como tal representante legal, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 802.013.001-3, constituida mediante Acta del 13 de junio de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2000 bajo el No.4.990 del libro respectivo y debidamente autorizada, quien para efectos de este convenio se denominará **LA ASOCIACION**, se ha celebrado el presente convenio de Asociación para el desarrollo de un programa de titulación masiva en el Departamento del Atlántico, en virtud de la Ley, Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del departamento del Atlántico, que se regirá por los alcances del Código Civil y por el Artículo 355 de la C.N. y los Decretos Reglamentarios 777 y 1403 de 1992, previas las consideraciones que a continuación se relacionan: **PRIMERA.-** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que: “las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contrato de asociación ... para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley ” prosigue “ los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992. **SEGUNDA.-** Que a su vez el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobierno con recursos de sus respectivos presupuestos podrán celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con su Plan de Desarrollo. **TERCERA.-** Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...” **CUARTA.-** Que el Departamento del Atlántico dentro de su Plan de Desarrollo “Por el Bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr” vigencia 2008-2011, tiene contemplado la ejecución del programa de titulación masivo con la meta de titular 20.000 predios durante el periodo de Gobierno **QUINTA.-** Que en virtud de su razón social ASOVICAR presento una propuesta respaldada con su respectivo proyecto, para desarrollar el programa de titulación de predios fiscales en el municipio de Barranquilla, Polonuevo y Luruaco en el departamento del Atlántico, en el cual habitan 1.000 familias de manera informal. **SEXTA.-** Que según el diagnostico del Plan de Desarrollo del Departamento para la vigencia 2008-2011 el departamento presento un déficit habitacional y frente a esto se propuso la meta de titular 20.000 predios fiscales en todo su territorio. **SEPTIMA.-** Que **LA ASOCIACION** es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, y su propuesta es de interés público y se encuentra enmarcada en las metas del Plan de Desarrollo del Departamento, por lo tanto, además **LA ASOCIACION** cumple con lo estipulado por los Decretos Reglamentarios 777 y 1403 de 1.992, que reglamentan el artículo 355 de la Constitución Nacional 8) Que el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 establece que *“El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados*

*ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. **PARAGRAFO:** En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable".* 9) Que en el presente caso y en agencia del marco constitucional y legal vigente se ha decidido por el Departamento celebrar convenio de Asociación con la **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR COSTA CARIBE - ASOVICAR**, en procura del logro específico de objetivos derivados del Plan de Desarrollo Departamental 2.008-2.011, para lo cual el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal para su ejecución, según Certificado de disponibilidad No. 310060 del 17 de enero de 2011. Se indica, en todo caso, que conforme al marco legal el presente convenio de asociación se registrará por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La acción interactuante entre los concelebrantes mediante el cual **EL DEPARTAMENTO** aporta a **LA ASOCIACION** recursos económicos y ésta a su vez los invierte en el desarrollo de su propuesta "Programa de Titulación de predios fiscales en el municipio de Barranquilla, Polonuevo y Luruaco en el Departamento del Atlántico", mediante la cesión gratuita de predios de propiedad del Estado a sus ocupantes, siempre que reúnan los requisitos de ley, según la propuesta que hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y DESEMBOLO DE LOS APORTES:** El valor del presente convenio está representado en la sumatoria de los aportes en dinero que **EL DEPARTAMENTO** entregará a **LA ASOCIACION** por cada predio a titular, a razón de SESENTA MIL PESOS M.L. (**\$60.000.00**) por cada predio a titular, los que suman el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000)**. El DEPARTAMENTO entregará los recursos a **LA ASOCIACION** de la siguiente manera: Un 50% a manera de anticipo y el 50% restante por actas de avance del objeto del convenio. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente convenio es de Seis (06) meses, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la respectiva póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION** 1) Destinar los aportes objeto del presente convenio única y exclusivamente en las actividades correspondientes a **LA ASOCIACION** y a **EL DEPARTAMENTO** de conformidad con lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su correspondiente propuesta. 2) Abrir una cuenta especial destinada únicamente para los fines del manejo de los recursos económicos del presente convenio de asociación. 3) Prestar asistencia técnica y legal en el desarrollo de la propuesta en cada una de las etapas, invirtiendo los recursos única y exclusivamente a la actividad correspondiente para la cual fueron entregados. 4) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento, toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto del presente contrato. 5) Acatar las sugerencias técnicas y jurídicas impartidas por **EL DEPARTAMENTO**, a través del interventor para el beneficio y buen desarrollo del objeto del convenio. 6) Prestar garantía de manejo y cumplimiento bajo las

vigencias y por las sumas detalladas en la cláusula séptima. 7) Ejecutar el programa de titulación masiva con la metodología aprobada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de la ley y demás normas que lo regulan dentro del plazo estipulado y en los predios designados por **EL DEPARTAMENTO**. 8) Realizar el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que le corresponden aportar a **LA ASOCIACION** por su cuenta y con su apoyo logístico. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Entrega del aporte en dineros a **LA ASOCIACION** por valor de \$60.000.000.00, en la forma aquí establecida. 2) Suministrar a **LA ASOCIACION** los soportes necesarios para la debida ejecución del presente convenio. 3) Suscribir oportunamente los documentos jurídicos, previa revisión de la Secretaria jurídica, proyectados y presentados por **LA ASOCIACION**. 4) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a **LA ASOCIACION** todos los informes que requiera en relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio. **-CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que el presente es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que **LA ASOCIACION** utilice en desarrollo del objeto del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ASOCIACION y LA ASOCIACION** manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que el representante legal ni ninguno de sus miembros están incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo (8°) de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO. LA ASOCIACION** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará por una vigencia del plazo de ejecución del convenio más cuatro (4) meses más, los siguientes riesgos: 1) Buen manejo del anticipo: por el 100% de lo entregado a manera de anticipo. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 3) Calidad del objeto desarrollado, por el 10% del valor total del mismo y por el tiempo de ejecución y seis (6) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Infraestructura. **CLAUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES** El presente convenio se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio en caso de que sobrevengan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACION**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses de **EL DEPARTAMENTO**. El acto administrativo por el cual se expida eventualmente esta decisión deberá hacerse debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION DE CESIÓN. LA ASOCIACION** No podrá ceder el presente convenio total ni parcialmente, salvo que medie previa y expresa autorización escrita del Departamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que emana del presente contrato, por parte de **LA ASOCIACION**, El Departamento podrá imponerle administrativamente sanción consistente en el 10% del valor del convenio, como pena de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se establece que los recursos contemplados en la cláusula segunda

se imputan al rubro Capitulo 2.11.13.12.16.11.12 Artículo 5690 del rubro Programa Mejoramiento de Vivienda de Interés Social de la vigencia fiscal del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se perfeccionara una vez suscrito por las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, lugar en donde deberán dirimirse los conflictos que surjan por razones de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERVENTORIA DEL CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to. del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a **LA ASOCIACION** toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Sin perjuicio de lo indicado con el numeral precedente deberá exigir a **LA ASOCIACION** informes por escrito sobre el desarrollo del objeto del convenio mensualmente. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo de la propuesta y de cada una de las etapas que jurídicamente se deben surtir hasta la entregad de los títulos. 4) Informar a **EL DEPARTAMENTO** cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del presente convenio. 5) Suscribir conjuntamente con las partes eventuales actas de suspensión y en los mismos términos el acta principal de liquidación del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente convenio se rige en todas sus partes por lo normado en los Decretos 777 y 1403 de 1.993, razón por la cual no existe relación laboral entre quienes lo suscriben y el personal que requiera **LA ASOCIACION** para su ejecución, el cual será de su exclusiva responsabilidad, lo que significa que el Departamento queda liberado de cualquier obligación laboral. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Los conflictos que surjan por razones de la ejecución del presente contrato se resolverán en primera instancia de común acuerdo en caso que no puedan ser resueltas directamente entre las partes, serán dirimidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COMITÉ OPERATIVO:** Estará integrado por el Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público de la Secretaria de Infraestructura o su delegado, el interventor designado por el Secretario de Infraestructura, el Representante Legal de **ASOVICAR** o su delegado y el funcionario designado por el municipio donde se desarrollara el programa de Titulación, de los cuales lo presidirá el Subsecretario de Vivienda, electrificación y Espacio Público. De cada sesión del Comité Operativo se levantará un acta que será firmada por los intervinientes. La Secretaria del Comité Operativo estará a cargo del funcionario de la Secretaria de Infraestructura designado para tal efecto, quien además de hacer las citaciones, levantará las actas, se encargará de sus archivos y de expedir las certificaciones a que haya lugar, **CLAUSULA DECIMA NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** Son funciones las siguientes: 1) Decidir sobre cualquier modificación a las condiciones técnicas y legales establecidas en la propuesta presentada por **LA ASOCIACION**. 2) Solicitar informes a **LA ASOCIACION** sobre el desarrollo del proyecto. 3) Tomar los correctivos a que haya lugar. 4) Mediar y proponer soluciones ante las situaciones difíciles que puedan presentarse y que puedan impedir el buen desarrollo del programa de titulación. 5) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA.** La vigencia del presente

convenio se establece por un término del doble del plazo, contados a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACION:** El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL DEPARTAMENTO**.

Dado en Barranquilla a los 1 día del mes de Febrero de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

CENELIA CORPUS CARDENAS
C.C. No. 23.071.984 de San Estanislao (Bol).
En Representación de **ASOCIACION DE VIVIENDA**
POPULAR COSTA CARIBE –ASOVICAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.01*08*2011*000012

CONTRATO ADICIONAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CARLOS VENGAL PEREZ

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO 0108*2010*000099 MEJORAMIENTO DE LA VIA BARRANQUILLA - JUAN MINA - LOS POCITOS - YE DE GUAIMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA : CARLOS VENGAL PEREZ : C.C # 7456295 de Barranquilla

VALOR INICIAL : \$8.671.264.841.00

PLAZO INICIAL: TRECIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 1: \$4,509,057,717.00

P ADICIONAL 1: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004 y resolución 000114 del 02 de Octubre de 2009, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos Reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CARLOS VENGAL PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.456.295 de Barranquilla, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N°0108*2010*000099 del 26 de Agosto de 2010 previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N°0108*2010*000099 del 26

de Agosto de 2010, para ejecutar la obra para el MEJORAMIENTO DE LA VIA BARRANQUILLA - JUAN MINA - LOS POCITOS - YE DE GUAIMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO., por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$8.671.264.841.00) y un plazo de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO. **SEGUNDA:** Que en desarrollo del Contrato N°0108*2010*000099 del 26 de Agosto de 2010 se realizaron ajustes a los estudios y diseños del proyecto y de acuerdo a los resultados generados en la revisión, surgieron mayores, menores cantidades de obras y obras adicionales, las cuales aparecen en el anexo al acta modificativa N° 1 de fecha 23 de Febrero de 2011 **TERCERA:** Que con el presupuesto del contrato no se alcanza a cubrir las obras de mejoramiento en el sector de Juan Mina, siendo necesario incorporar recursos para realizar las modificaciones establecidas en el anexo al acta modificativa de fecha 23 de febrero de 2011, e igualmente adicionarle al contrato un plazo de sesenta (60) días calendario para realizar las obras adicionales y las mayores cantidades **CUARTA:** Que el contrato inicial no contempla las obras anteriormente enunciadas, por lo que el contratista, el interventor y la supervisora elaboraron el Acta Modificativa N° 1 de fecha 23 de Febrero de 2011, la cual fue considerada viable por el Secretario de Infraestructura. **QUINTA:** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la Cláusula Séptima y de la Cláusulas octava del citado contrato, el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la adición y prórroga del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto contractual **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.11.11, Subprograma recuperación de la red vial secundarias y terciarias, Artículo 6102 Adecuación y rehabilitación, mantenimiento y construcción de la red vial secundaria y terciaria del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011**SEPTIMA:** Que el costo del contrato adicional no sobrepasa el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimo mensuales legales vigentes (Art. 40 de la Ley 80 de 1993 y está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar las obras adicionales y las mayores cantidades, descritas en el Acta de modificación N° 1, por valor de \$4.509.057.717.00, según certificado No. 310954 del 28 de Febrero de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos Ítems que se describen en el Anexo al Acta Modificativa N°1 de fecha 23 de Febrero de 2011 **CLAUSULA SEGUNDA VALOR :** El valor del contrato N°0108*2010*000099 del 26 de Agosto de 2010, se aumenta en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (4,509,057,717.00) para un total de TRECE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$13.180.322.558,00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de (\$2.254.528.858.00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega

de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo para la ejecución de la obra del contrato N° 0108*2010*000099 del 26 de Agosto de 2010,, se adiciona en SESENTA (60) días calendario, para un plazo total de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO con el fin de ejecutar las obras adicionales descritas en el cuadro de cantidades ANEXO al acta de modificación N°1 de fecha veintitrés (23) de Febrero de 2011. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato, el Contratista se obliga a ampliar y/o modificar la vigencia y valores de los amparos de las pólizas Única de cumplimiento N° GU013347 y de Responsabilidad Civil Extracontractual N° RO 008724, de fechas 09 de Septiembre de 2010, expedidos por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima correspondiente a la Garantía del contrato N°0108*2010*000099 del 26 de Agosto de 2010. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2010*000099 del 26 de Agosto de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 09 días de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

CARLOS VENGAL PEREZ

Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO N° 0108*2011*000014

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO CANCHAS DE PALMAR

OBJETO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA CANCHA CATALINO FONTALVO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

CONTRATISTA: CONSORCIO CANCHAS DE PALMAR

VALOR: \$114.931.887.oo.

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALFREDO ISIDRO GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.231.786 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **CONSORCIO CANCHAS DE PALMAR**, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, convenimos en celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que el Departamento previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en las **OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA CANCHA CATALINO FONTALVO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. **SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria de selección abreviada de Menor Cuantía N° **SAMC 008 de 2010**. **TERCERA:** Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración. **CUARTA:** Que mediante la Resolución **No.0108*2010*000248*21*5** del 31 de Diciembre de 2009, se adjudicó al **CONSORCIO CANCHAS DE PALMAR**, el contrato para la ejecución de las **OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA CANCHA CATALINO FONTALVO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. **QUINTA:** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, las **OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA CANCHA CATALINO FONTALVO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de Selección Abreviada N° **SAMC 008 - 2010**. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$114.931.887.00)**. **PARAGRAFO.** El **CONTRATISTA** declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que el Departamento pagará al **CONTRATISTA** el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de **\$57.465.943.00** equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una

vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. **PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO:** El Departamento efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. **CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujeta a lo apropiado para ello en el **Capítulo 2.11.13.12.14.11.12**, Subprograma Adecuación y/o construcción de espacios deportivos, “**Artículos 5410** Adecuación y/o Construcción de Espacios deportivos, en el Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2010, según Certificado de Disponibilidad N° 304928 del 04 de Noviembre de 2010. **PARAGRAFO:** Para efectos del compromiso contractual asumido mediante el presente contrato, la Secretaría de Hacienda reemplazó la disponibilidad Presupuestal anteriormente enunciada por el Certificado de Disponibilidad N° 311466 de fecha 25 de Marzo de 2011, el cual se sujeta al **Capítulo 2.11.13.12.14.11.12** “Subprograma Adecuación y/o Construcción de espacios Deportivos”, artículo 5410 “Adecuación, y/o Construcción de Espacios Deportivos en el Departamento del Atlántico”, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, por corresponder al presupuesto del año fiscal 2010.**CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) días más. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con El Departamento a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **Nº SAMC 008 de 2010. PARAGRAFO 1.** Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la

afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere la aprobación previa y expresa del Secretario de Infraestructura Departamental. **PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA** En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas el CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Infraestructura. **PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA:** En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que la Secretaría de Infraestructura se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL:** Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. **CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. El podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Departamento por esta causa. **CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD:** Los materiales y demás elementos e insumos que el

CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, el CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. El CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría, no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por el CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: El CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: La responsabilidad del CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El Departamento adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por el CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con el Departamento. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. El CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: El CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el Interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra,

condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. VALLA:** El CONTRATISTA suministrará UNA valla de UNO CON CINCUENTA (1.50) metros de largo por DOS (2.00) metros de ancho, elaborada según formato de la Secretaría de Infraestructura Departamental. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORÍA:** El Departamento verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Subsecretario de Vías y Construcciones o su delegado. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, el Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO 1:** Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que el CONTRATISTA efectúe con los dineros entregados por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que

deba adoptar el CONTRATISTA ; g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de vías y construcciones, la Secretaria de Infraestructura y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la Secretaría de Infraestructura, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. **PARAGRAFO 2:** El CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y concepto previo del interventor. Si el CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. **PARAGRAFO 3:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA una orden diferente. **PARAGRAFO 4:** El CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. **CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el CONTRATISTA deberá constituir a favor del Departamento, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del

mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS:** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por concepto de ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Resolución 00033 de 2008 por la cual se adopta el manual de contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nivel central. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo de EL CONTRATISTA en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento, a través de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de

incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de

liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencia posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. La constitución y aprobación de la póliza. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA TRIGESIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al CONTRATISTA; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) Resolución de adjudicación de este contrato. h) Acta de inicio de obras. i) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato se registrá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la

garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 28 días de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
Departamental

CARLOS ALFREDO ISIDRO GARCIA
Rep. Legal de Cons. Canchas de Palmar
CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000008

**CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N° 0108*2010*000106 SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO FOTO ENERGIA**

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO N° 0108*2010*000106 CUYO OBJETO ES ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS POR MEDIO DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN LA VEREDA GUAIBANA, MUNICIPIO PIOJO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : CONSORCIO FOTO ENERGIA : NIT 900380658

VALOR INICIAL : \$522.716.719.00

PLAZO INICIAL : CUATRO (4) MESES

V ADICIONAL 1 : \$261,358,360.00

P ADICIONAL 1: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra, **CONSORCIO FOTO ENERGIA**, representada legalmente por **MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.506.851 de Soledad, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2010*000106 del 21 de Septiembre de 2010, previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el N° 0108*2010*000106 del 21 de Septiembre de 2010, para ejecutar la obra OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO 0108*2010*000106 cuyo objeto consiste en la ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS POR MEDIO DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN LA VEREDA

GUAIBANA, MUNICIPIO PIOJO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIECISESI MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$522.716.719.00) y un plazo de CUATRO (4) MESES Conforme se indica en el contrato referido

SEGUNDA: Que en desarrollo del contrato se presentaron modificaciones y mayores cantidades de obras que no estaban contempladas en el contrato matriz, las cuales se detallan en el anexo al acta modificativa de fecha 19 de Enero de 2011

TERCERA: Que en fecha Enero 19 de 2010, las partes previo acuerdo firmaron el acta modificativa N° 1, en el cual contemplan en su anexo las obras adicionales, las mayores cantidades y las modificaciones al contrato matriz

CUARTA: Que el delegado de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para realizar la supervisión del contrato, una vez firmada por el interventor y el contratista, previo visto bueno del subsecretario de vías y construcciones, presentó al secretario de infraestructura, el acta modificativa N° 1 la cual fue avalada por este.

QUINTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.14.11.12, Artículo 6130, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011

SEXTA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 310891, expedido el 23 de Febrero de 2011 por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

SEPTIMA: Que de conformidad con el parágrafo segundo de la Cláusula Séptima y la Clausula Octava del contrato N° 0108*2010*000106 de Septiembre 21 de 2010 y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado Este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El valor del contrato N° 0108*2010*000106 de Septiembre 21 de 2010, se aumenta en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$261,358,360.00), para un total de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$784.075.079,00)

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en la misma forma del contrato matriz así a) Un anticipo por la suma de (\$130.679.180,00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de obra

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la obra del contrato N° 0108*2010*000106 de Septiembre 21 de 2010, se prorroga en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, para un plazo total de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, el cual se requiere para la realización de las mayores cantidades y obras adicionales del contrato

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA. El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas Unica de Cumplimiento N° 320-47-994000002566 y de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 320-74-994000001809 y su anexos modificatorios de fechas Septiembre 30 y Octubre 1° de 2010 expedidos por la Compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2010*000106 de Septiembre 21 de 2010.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las

partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente y el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2010*000106 de Septiembre 21 de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 25 días de Febrero de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

MILLAR MARTINEZ GONZALEZ

Rep. Legal del Contratista
CONSORCIO FOTO ENERGIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONVENIO No.0108*2011*000015

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA FUNDACION ARMONIA SOCIAL.**

OBJETO: “LA ACCIÓN INTERACTUANTE ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA FUNDACION, A FIN DE DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LAS OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS A LA ETAPA I, DEL COMPONENTE URBANÍSTICO A LA URBANIZACIÓN ARMONÍA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, Y LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”

CONTRATISTA: FUNDACION ARMONIA SOCIAL

VALOR: \$693.904.628.00

PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.693.323 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su condición de Secretario de Infraestructura, en virtud de la delegación mediante Decreto No 000083 de 18 de mayo de 2004, por una parte, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte BLANCA ESTELA MEZA BADILLO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.685.031, obrando en nombre y representación legal de la FUNDACION ARMONIA SOCIAL con Nit. No. 802.015.319-9 quien para efectos de este convenio se

denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente convenio contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES. **PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que " Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda **SEGUNDA:** Que el departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%. Se observa un déficit de vivienda del 37.25% superior al total nacional que es de 26.4%, ante esta circunstancia la administración se propuso disminuir estos déficit de vivienda en el Atlántico. **TERCERA:** Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas en este sector. **CUARTA:** Que LA FUNDACION y EL DEPARTAMENTO, suscribieron una unión temporal U.T. URBARMONIA, en la cual LA FUNDACION se comprometió y obligo a gestionar y ejecutar ante EL DEPARTAMENTO el aporte de los recursos económicos para terminar las obras de infraestructura y poder desarrollar el componente urbanístico del programa de vivienda de interés social Urbanización Armonía en la modalidad de construcción de vivienda nueva y gestionar la documentación necesaria velando porque los hogares postulantes accedan a la asignación y desembolso de los subsidios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la construcción de una solución habitacional a 150 familias. . **QUINTA:** El proyecto de vivienda de interés social que presenta LA FUNDACION es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo Departamental para la vigencia de los años 2008-2011. **SEXTA:** Que LA FUNDACION necesita un apoyo de los entes territoriales, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda, dirigidos siempre a beneficiar la población más pobre y vulnerable del municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico. **SEPTIMA:** Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada pobre, vulnerables y damnificados por el invierno, estando acorde con los preceptos constitucionales, razón por la que se requiere del concurso de entidades sin ánimo de lucro con la experiencia y reconocida idoneidad que presenten iniciativas para adelantar dichos proyectos. **OCTAVA:** Que el Gobernador del atlántico se encuentra autorizado por la Asamblea mediante ordenanza No.000034 de 2005 en su artículo segundo para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social directos o indirectos en concordancia con el decreto 2190 de 2009 que regula los subsidios de vivienda de interés social. **NOVENA:** Que el artículo 10 del Decreto 2190 de 2009 establece que "*Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social.* Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán... " **DECIMA:** Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica EL DEPARTAMENTO y LA FUNDACION, comprometiendo en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente convenio de asociación para el desarrollo de un programa de vivienda de interés social, que tiene como finalidad prioritaria

proporcionar una solución habitacional, específicamente a 150 familias del Municipio de Malambo. **DECIMA PRIMERA:** Se establece que el ejecutor de las obras será LA FUNDACION. **DECIMA SEGUNDA:** Que el Departamento del Atlántico se declaró en emergencia por los daños causados por el fenómeno de la Niña por el exceso de lluvias en todo el país; y en el Departamento del Atlántico se inundaron varios municipios del sur, desapareciendo muchos barrios, y para conjurar tal situación se hace imperante aportar los recursos necesarios para la construcción de las obras civiles de mínimo 10 unidades habitacionales de interés social. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA FUNDACION, a fin de desarrollar de manera conjunta las obras civiles complementarias a la etapa I, del componente urbanístico a la Urbanización Armonía en el municipio de Malambo, y la construcción de viviendas de interés social, de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos, el cual hace parte integral del presente Convenio **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: 1)** Se obliga a formular, presentar y ejecutar el programa de vivienda de interés social, denominado Urbanización Armonía Etapa I, acorde con la normatividad vigente en la materia para la asignación de subsidios por parte del Gobierno Nacional. La postulación podrá ser individual o colectiva, de acuerdo a la conveniencia y mayores posibilidades que cada una de estas modalidades de postulación brinden para la asignación de subsidios familiares de vivienda del nivel nacional para la modalidad de construcción de vivienda nueva. **2)** Se obliga a invertir los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos básicos complementarios del sector eléctrico y las obras civiles de 10 unidades habitacionales básicas constantes de salón múltiple, dos alcobas, un baño y una cocina, patio con levante de 1 metro, con acabado en obra negra. **3)** Gestionar el desembolso de los subsidios ante el Gobierno Nacional para las restantes. **4)** Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del proyecto. **5)** Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda. **6)** Realizar el montaje de los proyectos en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional y del Banco de Proyectos del Departamento a través de las entidades competentes para la gestión y asignación de recursos del subsidio nacional de vivienda y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto. **7)** Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios de conformidad con el censo refrendado con el Ministerio del Interior y Justicia. **8)** Asesorar a los potenciales postulantes para efectos de su inscripción en el registro de ahorradores cuando fuere el caso. **9)** LA FUNDACION, desarrollará el proyecto Urbanización Armonía Etapa I, localizado en el casco urbano del municipio de Malambo (Atlántico). **10)** LA FUNDACION, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios del subsidio de vivienda de la Nación, en tal caso que los hubiere, la declaración de construcción que le corresponda en cumplimiento del presente Convenio conjuntamente con el lote correspondiente. **11)** LA FUNDACION, construirá, las obras de electrificación y las obras civiles viales, bordillos y andenes complementarios y diez (10) unidades habitacionales que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento. **12)** LA FUNDACION, también gestionará recursos para el proyecto, ante otras entidades de carácter internacional, cuyo objeto sea la ejecución de proyectos encaminados a mejorar el nivel de vida de las comunidades

pobres, vulnerables y damnificadas. **13) OBLIGACION DE CESION:** LA FUNDACION se obliga a ceder al DEPARTAMENTO a título gratuito los predios de su propiedad, y que corresponden al lugar donde se desarrollaran las obras objeto del presente convenio Una vez el DEPARTAMENTO realice el primer desembolso, correspondiente al 50% por concepto de anticipo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:** 1) Aportar a LA FUNDACION, los recursos necesarios para que los invierta única y exclusivamente a la ejecución de las obras de electrificación del terreno, por valor de \$263.155.000, las obras civiles viales, bordillos y andenes complementaria por valor de \$285.873.765 y 10 unidades habitacionales de interés social por valor de \$144.875.863 2) El Departamento del Atlántico entregará los recursos a LA FUNDACION, de acuerdo a las etapas que del proyecto se desarrollen. 3) Realizar la interventoría del proyecto de las obras de electrificación del terreno y las obras civiles de 10 unidades habitacionales., hasta la construcción de la última vivienda de la Urbanización Armonía Etapa I, en el municipio de Malambo-Atlántico. 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 5) Verificar y avalar el listado de los beneficiarios del proyecto, PREVIO CRUCE DE INFORMACION CON LAS Cajas de Compensación Familiar para verificar que no se entregue doble subsidio en cabeza de un mismo hogar. 6) Adjudicar y escriturar las 10 unidades de viviendas que se construyan a igual número de familias, previamente seleccionadas y que cumplan con los criterios descritos en el numeral 4 de los considerando de este convenio. 7) El DEPARTAMENTO, Se obliga a costear los gastos notariales y demás que se ocasionen por efecto o causa de la cesión de los 150 predios, que cederá la FUNDACIÓN. **PARAGRAFO OBLIGACIONES EN COMUN:** Las partes acuerdan que aportado el 100% de los recursos por parte del DEPARTAMENTO, y ejecutado el mismo porcentaje por parte de la FUNDACION, el desarrollo de la ejecución de las viviendas de interés social faltantes, serán a cargo exclusivamente de la FUNDACION **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de: Seiscientos noventa y tres millones novecientos cuatro mil seiscientos veintiocho pesos (\$693.904.628), que corresponde al monto de los recursos que aportará EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que se gestionen y asignen subsidios de vivienda de interés social por parte de FONVIVIENDA, el valor del subsidio nacional será manejado directamente por LA FUNDACION de acuerdo con las autorizaciones que le expida cada beneficiario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de cada unidad habitacional, será de conformidad **con los estudios** de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, elaborados por LA FUNDACION, siempre guardando concordancia con los topes del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de vivienda escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente y aprobado por el interventor designado para el presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El DEPARTAMENTO desembolsará a LA FUNDACION, el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer desembolso correspondiente al 50% de la suma total que aportará el Departamento, a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría, de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto "Construcción de Vivienda Nueva denominado bajo la modalidad de construcción en sitio propio en la Urbanización Armonía Etapa I" en el municipio de Malambo, previa amortización del anticipo. **CLAUSULA SEXTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en la

construcción de obras complementaria de electrificación, y obras civiles de 10 unidades habitacionales y serán construidas en el predio de propiedad de la FUNDACION, que aporta al programa y está ubicado en el Municipio de Malambo. **PARAGRAFO 1:** LA FUNDACION entregará las 10 soluciones habitacionales a familias damnificadas por el invierno del 2010 y/o familias desplazadas, que corresponden a recursos que otorgue y seleccione el DEPARTAMENTO. La FUNDACION Se obliga a escriturar la declaración de la construcción que se realice sobre el lote propiedad del beneficiario mediante Escritura Pública, previa las autorizaciones y/o endosos del beneficiario para el cobro del correspondiente subsidio otorgado por el Ministerio de Medio ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La entrega material y formal se hará al beneficiario, una vez la entidad competente, así lo autorice. **PARAGRAFO 2:** El proyecto, se identificará mediante una valla única ubicada en un lugar visible y sobre la vía de mayor tránsito en el barrio, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial la de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACIONES:** LA FUNDACION, queda autorizada por el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para organizar , preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y la respectiva asignación del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras complementarias de Infraestructura de servicios públicos y la construcción de las diez viviendas de interés social, será de seis (6) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, adicionando a éste las etapas de adjudicación de los subsidios y hasta la construcción de las viviendas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA NOVENA: INTERVENTORIA:** El DEPARTAMENTO designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio, a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo y a todas las obligaciones establecidas para las partes. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.** Por cuenta de LA FUNDACION, preverá en sus costos que para la ejecución del componente urbanístico debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPROMISOS ESPECIALES:** Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles

estarán a cargo del DEPARTAMENTO, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. LA FUNDACION. Deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FUNDACION afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a LA FUNDACION, para garantizar la asignación de los subsidios por parte del gobierno nacional al programa de vivienda de interés social URBARMONIA ETAPA I, se sujetarán a lo apropiado para ello en los Capítulos 2.11.13.12.16.11.11 y 2.11.13.13.14.11.13 y los Artículos 5680 y 6140 respectivamente del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011 **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA FUNDACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía única por el término del plazo del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y seis (6) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento, por el término de tres (3) años, a partir de su recibo y/o liquidación del convenio. **PARAGRAFO.** A la liquidación final LA FUNDACION ampliará la garantía para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Las vías deben entregarse al municipio de Malambo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de la administración y construcción de las viviendas de interés social bajo la modalidad de vivienda nueva cuyo proyecto denominamos Urbanización Armonía Etapa I Objeto del Presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en los relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA FUNDACION, afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, LA FUNDACION, hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad LA FUNDACION se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL DEPARTAMENTO podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL DEPARTAMENTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente contrato, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de LA FUNDACION, en tal sentido en el evento que LA FUNDACION, no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIIGESIMA TERCERA: ASOCIACIÓN:** Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye contrato de sociedad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado LA FUNDACION, procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental y el pago del timbre correspondiente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 29 días del mes de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK

BLANCA ESTELA MEZA BADILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No.0108*2011*000011

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: CORPORACION TIERRA DE AMOR Y PAZ

El suscrito **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, por una parte, por una parte y por la otra **LINDA IVONNE ANGULO DE HIGUITA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 22.414.951 de Barranquilla, quien obre en su nombre y en Representación Legal de **CORPORACION TIERRA DE AMOR Y PAZ**, con NIT: 802.024.828-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 29 de Julio de 2004 bajo el No. 12.086 del libro respectivo, quien en adelante se denominará **LA ORGANIZACION**, por otra parte, han convenido en celebrar el presente convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de familias mas pobres y vulnerables en el Departamento del Atlántico, mediante la promoción de programas de mejoramiento de vivienda especialmente en los barrios de estrato 1 y 2 del municipio de Sabanalarga, especialmente en sus Corregimientos, situación que demanda la gestión, promoción, formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social en esta modalidad de mejoramiento de viviendas de interés social, para contribuir a la solución de déficit cualitativo habitacional en población de escasos recursos económicos. **2.-** Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Por el bien del Atlántico. Unidos todo se puede lograr" para la vigencia de 2008-2011, enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes para el acceso a la vivienda. Por ello, su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social, en todas sus modalidades incluyendo los mejoramientos. **3.-** Que en virtud del derecho constitucional contemplado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna, derecho asistencial y de mejoramiento social de la calidad de vida de los habitantes del Atlántico, dirigido a favorecer a la población más pobre y vulnerable de nuestro territorio, especialmente para mejorar las condiciones habitacionales a 24 familias, mediante la presentación de programas de viviendas dirigidos a conjurar las condiciones prioritarias de cada una de ellas. **4.-** Que CORPORACION TIERRA DE AMOR Y PAZ presento un programa de mejoramiento de vivienda en cumplimiento de su objeto o razón social solicitando un apoyo económico del presupuesto del Departamento para

impulsar esta iniciativa particular de entidad sin ánimo de lucro. **5.-**Que el Departamento del Atlántico, en virtud de las funciones constitucionales establecidas en el artículo 298 de la Constitución Política otorgada a los departamentos en la complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal tiene contemplado dentro de su presupuesto recursos para apoyar con aportes de su presupuesto recursos para los programas de vivienda en sus distintas modalidades, en este caso en programa de mejoramiento de vivienda, que le permiten a la población de escasos recursos acceder a mejorar sus condiciones habitacionales mediante la presentación, formulación y ejecución de manera conjunta con entidades sin ánimo de lucro que tiene dentro de su razón social la ejecución de programas de vivienda de interés social, de manera oportuna. **6)** Que la gestión de recopilación de la documentación de las familias beneficiarias del programa de mejoramiento de 30 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el Corregimiento de La Peña en el municipio de Sabanalarga, han permitido identificar sus necesidades y prioridades a mejorar en la vivienda por parte de **LA ORGANIZACION**, de tal forma que estas actividades permitieron desarrollar los programas así mismo la capacidad para la socialización y sensibilización del programa, **7.-** Que **EL DEPARTAMENTO** tiene la disponibilidad presupuestal para apoyar el mejoramiento de 30 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el Corregimiento de La Peña en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico según CDP No.310489 de fecha 01 de Febrero de 2011. **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre **EL DEPARTAMENTO** y **LA ORGANIZACION** para desarrollar de manera conjunta el programa de mejoramiento de 24 viviendas de interés social mediante la construcción de la unidad sanitaria en el Corregimiento de La Peña municipio de Sabanalarga, en el Departamento del Atlántico, de conformidad con el proyecto presentado y viabilizado ante el Banco de proyectos del Departamento, el cual hace parte integral de este convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Se obliga a aportar los dineros correspondientes a los mejoramientos de conformidad con la matriz financiadora aprobada. 2) Se obliga a designar un Interventor. 3) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO**. 4) Verificar que los beneficiarios sean los establecidos en el listado presentado en el proyecto como beneficiarios del programa **B. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION:** 1) **LA ORGANIZACION**, aportará la asistencia técnica y el control técnico y administrativo del proyecto. 2) Ejecutar los mejoramientos con cargo a los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** a cada vivienda de los hogares beneficiarios del programa conforme a la matriz financiadora aprobada en el proyecto. 3) Realizar los ajustes que sean necesarios a los planos del mejoramiento y diseños, cuando así lo requiera el componente técnico del proyecto. 4) Firmar las actas de entrega y recibo a satisfacción por cada beneficiario y a favor de **EL DEPARTAMENTO**. 5) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios para la ejecución del programa cuando así se requiera. 6) **EL CONTRATISTA EJECUTOR** constituirá las garantías de cumplimiento exigidas en el presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio corresponde al valor del aporte entregado por **EL DEPARTAMENTO** al programa correspondiente a cada uno de los mejoramientos de cada hogar por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$133.042.716.00). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de cada mejoramiento

habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** a) **EL DEPARTAMENTO** desembolsará a **LA ORGANIZACION**, el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, como anticipo, y el saldo en pagos parciales por avance de obra mediante acta presentada y aprobada por la Interventoría, conforme al desarrollo de los mejoramientos. **PARAGRAFO:** La amortización del anticipo se hará con descuento del cincuenta por ciento del valor de cada acta hasta la cancelación total. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROGRAMA:** El programa de Mejoramiento de Vivienda de interés social, consiste en mejorar las condiciones habitacionales de las familias beneficiarias de acuerdo a los presupuestos aprobados dentro del proyecto presentado ante Banco de Proyectos y el aporte entregado por **EL DEPARTAMENTO a LA ORGANIZACION**. **PARAGRAFO 1:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del Corregimiento de La Peña en el municipio de Sabanalarga, en el sector donde se encuentran ubicadas las viviendas de las familias de escasos recursos beneficiarias del programa, en la cual se destaque la participación de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES: LA ORGANIZACION** queda autorizada por el **DEPARTAMENTO** para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda y los que permitan el respectivo y rápido desarrollo del programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del programa de mejoramiento de vivienda es de Tres (03) Meses, contados a partir de la disponibilidad de los recursos en Tesorería para su ejecución. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del presente convenio. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías aprobadas por la Secretaria de Infraestructura y el correspondiente registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, realizando la solicitud ante el interventor y una vez aprobada suscribir el acta de suspensión y de reinicio correspondiente actualizando la vigencia de las garantías. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** **EL DEPARTAMENTO** seleccionará la Interventoría de este Convenio de conformidad con la legislación vigente para esta clase de programas. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de mejoramiento de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA ORGANIZACION**, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados se sujetarán a lo apropiado para ello en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310059 según el Capitulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, **LA ORGANIZACION**

constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** una garantía tomada en una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia por el plazo del presente convenio, más Cuatro (04) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio por una cuantía del 10% del valor aportado por EL DEPARTAMENTO. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la liquidación final del convenio **LA ORGANIZACION** ampliará la vigencia de la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de mejoramiento de las viviendas por valor del 10% del aporte invertido y por una vigencia de dos (2) años más, a partir del acta de recibo final. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del convenio y con una vigencia de tres (3) años a partir de su recibo final. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, **LA ORGANIZACION**, no realiza las obras conforme a las instrucciones obtenidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a **LA ORGANIZACION** en desarrollo de la ejecución del Programa de mejoramiento de vivienda en el Corregimiento de La Peña en el municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en los relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 777 de 1998. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO:** podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA ORGANIZACION** afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, **LA ORGANIZACION** hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de

ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad **LA ORGANIZACION** se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y **EL DEPARTAMENTO** podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **EL DEPARTAMENTO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de **LA ORGANIZACION** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente convenio, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA ORGANIZACION** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de **LA ORGANIZACION** en tal sentido en el evento que **LA ORGANIZACION** no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, **EL DEPARTAMENTO** retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 1992. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ASOCIACIÓN:** Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye convenio de sociedad. **CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado **EL DEPARTAMENTO** procederá por su cuenta a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental

Para Constancia se firma en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR.
Secretario de Infraestructura.

LINDA I. ANGULO DE HIGUITA
C.C. No. 22.414.951. Rep. Legal de
CORPORACION TIERRA DE AMOR Y PAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000010

CONTRATO ADICIONAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO AGUA VIVA

OBJETO: ADICIONALES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 0108*2009*000081 "INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUAS VIVAS - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

CONTRATISTA : CONSORCIO AGUA VIVA
: NIT 900.315.743 - 1

VALOR INICIAL: \$579.710.000.00

PLAZO INICIAL : 300 DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 1: \$ 30.210.551.00

PLAZO ADICIONAL1 : 90 DIAS CALENDARIO traslapados en los 300 días iniciales

VALOR ADICIONAL 2: \$ 125.119.715.00

PLAZO ADICIONAL 2: 60 DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 3: \$ 42.125.020.00

PLAZO ADICIONAL 3: NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

VALOR ADICIONAL4: \$ 25.000.000.00

PLAZO ADICIONAL 4: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra CONSORCIO AGUA VIVA , representada legalmente por RICARDO JOSE COGOLLO PONCE mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.872531 de Municipio de Montería, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2009*000081 del 13 de Octubre de 2009, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que entre el Departamento del Atlántico y el Contratista, se celebró el contrato N°0108*2009*000081 de Octubre 13 de 2009 para realizar LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUAS VIVAS - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$579.710.000,00), discriminados así: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$579.710.000,00), discriminados así: a) CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$499.750.000,00) para el pago del valor básico de la Interventoría, suma que incluye los costos directos; b) SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$79.960.000,00) para el pago del impuesto AL VALOR AGREGADO I.V.A. y un plazo de TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO **SEGUNDA:** Que mediante contrato adicional N° 0108*2010*000010 del 25 de Enero de 2010, se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$30.210.551.00), incluido IVA. – para un total de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$609.920.551.00). y se prorrogó el plazo

inicial en noventa (90) días calendarios que se traslaparan dentro de los trescientos días calendario iniciales, es decir no se aumenta el plazo del contrato . **TERCERA:** Que mediante contrato adicional N° 0108*2010*000065 del 24 de Marzo de 2010, se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$125.119.715.00), incluido IVA. – para un total de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$735.040.266.00) y se prorrogó el plazo inicial en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, para un total de TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CALENDARIO **CUARTA:** Que mediante contrato adicional N° 0108*2010*000073 del 21 de Abril de 2010, se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS M/L (\$42.125.020.00), incluido IVA. – para un total de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$777.165.286.00) **QUINTA:** Que en el contrato de obra No. 0108*2009*000074 del 05 de Octubre de 2009, sobre el cual ejerce la interventoría el CONSORCIO AGUA VIVA; en la actualidad tiene terminadas las obras de drenaje transversales en un noventa y nueve por ciento (99%), el movimiento de tierras en un ochenta por ciento (80%) (Cortes y terraplenes) y parte de la subbase. Sin embargo, dado el fuerte periodo invernal que se presenta en el DEPARTAMENTO, lo cual ha dificultado la explotación y trituración de los materiales para producir base granular y concreto asfáltico, requiriendo estas actividades de un plazo mayor al inicialmente establecido en el contrato, prorroga esta que el Departamento concedió al contratista.**SEXTA:** Que una vez concedido la prórroga del plazo al contrato de Obra No. 0108*2009*000074 y como quiera que el contrato de Interventoría vence antes de la fecha de finalización del contrato de obra, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA aprobó la prórroga al contrato, con el fin que la Interventoría lleve a cabo el recibo y liquidación del contrato de obra. **SEPTIMA:** Que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la adición y prórroga del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar la Interventoría al Contrato de Obra **OCTAVA:** Que la suma de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.13.11 Sub programa Recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción de la red Vial Secundaria y terciaria del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO del Presupuesto de Rentas y Gastos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la vigencia fiscal del 2011**NOVENA:** Que el costo del contrato adicional de Interventoría está amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310992 de fecha 02 de Marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el Departamento a ejercer la interventoría hasta finalizar y liquidar el contrato de obra N° 0108*2009*000074. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Que el valor del contrato N° 0108*2009*000081 del 13 de Octubre de 2009 se aumenta en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000.00) para un total de OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$802.165.286,00) **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para realizar la Interventoría objeto del Contrato se prorroga en SESENTA (60) días calendario, para un total de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días Calendario **CLAUSULA**

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se pagará en la misma forma del contrato matriz así a) Un anticipo por la suma de (\$12.500.000.00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de obra. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas Única de cumplimiento N° BQ 1559248 Y SUS ANEXOS expedidas por la Compañía Liberty Seguros S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula de Garantía del contrato N° 0108*2009*000081 **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencia posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. La constitución y aprobación de la póliza. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además de su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional. Para constancia se firma en Barranquilla, a los 3 días del mes de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

RICARDO JOSE COGOLLO PONCE

Rep. Legal. CONSORCIO AGUA VIVA

Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000001

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
FERNANDO JOSE ALONSO CALDERON**

OBJETO: APOYAR LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL ÁREA ESPECÍFICA PARA LA ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PLANOS E INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DESARROLLADOS BAJO EL MANEJO DE AUTOCAD.

CONTRATISTA: FERNANDO JOSE ALONSO CALDERON

VALOR: \$17.077.500.00

PLAZO: ONCE (11) MESES

El suscrito **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, Decreto 00436 del 29 de Septiembre de 2008, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra parte, **FERNANDO JOSE ALONSO CALDERON**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.344.007, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento del Atlántico en cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 2º de la Constitución Política específicamente el de “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” y “para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” requiere hacer obras públicas. **SEGUNDA:** Que los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura en observancia del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia ejecutora de la obra pública del Departamento, en razón a ello se manejan los proyectos de obras tanto civiles, como eléctricas, viales, entre otras. **CUARTA:** Que en razón a los considerandos anteriores, se hace necesario la ejecución de obras, conllevando a que se realicen las contrataciones indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado. **QUINTA:** Que el Departamento del Atlántico, es una de las entidades estatales que para efectos de la Ley 80 de 1993, deben realizar la contratación de conformidad al Estatuto General de la Contratación Pública. **SEXTA:** Que en cumplimiento del Principio de Economía reseñado en el numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de la Función pública artículo 207 constitucional y el Principio de Planificación descrito en numeral 12 del citado artículo 25 y artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 se deben desarrollar los estudios y documentos previos al proceso contractual, los cuales consiste entre otros, y para efectos del presente contrato, en la elaboración de planos. **SEPTIMA:** Que continuando el proceso para el desarrollo del cumplimiento de los fines estatales, se continúa con la planificación del proyecto, la cual debe desarrollarse en la matriz MGA. **OCTAVA:** Que una vez viabilizado el proyecto de obras a desarrollar, se realiza el proceso de contratación en cumplimiento del Estatuto contractual vigente, teniendo como posibilidad realizar ajustes a los estudios, existiendo con esto la posibilidad de ajustar los diseños y planos; Así mismo se hace necesario durante la ejecución del contrato, ajustes de carácter técnico que son responsabilidad exclusiva del ordenador del gasto, que para efectos del presente contrato la Secretaría de Infraestructura. **NOVENA:** Que bajo las anteriores consideraciones, se hace de imperiosa necesidad la asistencia de una persona que desarrolle en el manejo de AutoCAD, (diseño asistido por computadora), y que adicionalmente elabore los proyectos en la metodología

MGA. **DECIMA:** Que dentro de la planta de personal del Departamento del Atlántico, no existe un funcionario que tenga dentro de sus funciones las señaladas en el considerando 9º del presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** Que la Ley 1150 de 2007, que modificó en parte la Ley 80 de 1993, en su artículo 2º desarrolla las modalidades de selección para la escogencia del contratista. **DECIMA SEGUNDA:** Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2º establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas*, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010 **DECIMA TERCERA:** Que con base en las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriormente expuestos, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de una persona para que desarrolle las funciones y labores expuestas. **DECIMA CUARTA:** Que el Subsecretario de Presupuestos certifica que existe la Disponibilidad presupuestal necesaria para el desarrollo del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 310225 del 19 de Enero de 2011. **DECIMA QUINTA:** Que a la fecha, todavía es susceptible de realizar la contratación de *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas*, desarrollada bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con la Ley 996 de 2005, y bajo los parámetros definidos por la Corte Constitucional – Sentencia C-1153 de 2005, que interpretó el marco normativo en el que debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República y en concordancia con la Directiva presidencial N° 11 del 13 de Noviembre de 2009. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a Apoyar la Gestión de la Administración Departamental en la Secretaría de Infraestructura, en el área específica para la elaboración y realización de planos e Ingeniería y Arquitectura desarrollados bajo el manejo de AutoCAD. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación, el certificado de idoneidad, solicitud de oferta para la prestación de servicios de apoyo a la Gestión de la Administración Departamental y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-) DE EL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. **2)** Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **4)** Apoyar a la Secretaría para el desarrollo de la elaboración de proyectos, bajo la metodología MGA. **5)** Optimizar el desempeño del proyecto con análisis geoespacial para identificar el mejor sitio del proyecto, análisis pluvial para diseños más sostenibles, cálculo de cantidades y cálculos dinámicos de la obra para optimizar la utilización de materiales, y visualizaciones 3D para entender mejor los impactos del proyecto en el medio ambiente, a través del AutoCAD. **6)** Contribuir con el cumplimiento de los Principios constitucionales y Legales, especialmente los desarrollados en el Estatuto Contractual vigente, realizando un acompañamiento en la etapa de planificación, precontractual y en ejecución de lo contratado. Por lo anterior la persona a contratar deberá brindar un verdadero apoyo a la Administración Departamental para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la contratación.

B-) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 10 de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$17.077.500,00)**, el cual está exento del I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato de la siguiente manera: **a)** Un anticipo por valor de \$8.538.750 correspondiente al cincuenta por ciento (50%), una vez se perfeccione y legalice el mismo. **b)** El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se cancelará en cuota iguales vencidas, excepto la del mes de diciembre que se causará el 08 del mismo mes, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. **PARAGRAFO:** La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada una de las actas del mes vencido **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1)** El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2)** El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Infraestructura **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11 Artículo 6104 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%)

del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **-CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 19 días de Enero de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

FERNANDO JOSE ALONSO CALDERON
C.C. No. 72.344.007 de Barranquilla
El Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2011*0000007

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO – FUNDACOM.

Entre los suscritos, **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CLARISSA ISABEL ZAMBRANO PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.139 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNDACOM**, en su calidad de Presidente y Representante Legal, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 802.008.194-6, constituida mediante Acta del 14 de septiembre de 1998 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 1998 bajo el No.2.611 del libro respectivo, y cambiado su razón social mediante acta del 26 de diciembre de 2003, y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, se ha celebrado el presente convenio contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que " Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". 2) Que el Departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un 12.85%. Se observa principalmente un mayor porcentaje de estos hogares sin vivienda en los municipios de Sabanagrande (19.83%), **Malambo** (15.43%), Sabanalarga (14.79%) y Soledad (14.52%). 3) Que el Departamento del Atlántico viene desarrollando programas de vivienda de interés social en su territorio para lo cual ha establecido en su plan de Desarrollo "Por el bien del Atlántico. Unidos, todo se puede lograr" grandes metas en este sector. 3) Que la Fundación para el Progreso Integral Comunitario -FUNDACOM, es una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que tiene en su razón social la formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social, y en desarrollo de su objeto formulo el programa de vivienda de

interés social en la modalidad de construcción de vivienda nueva para población desplazada, denominado “Urbanización María Magdalena” dirigido a satisfacer la necesidad habitacional a 394 familias vulnerables, en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico) para lo cual **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** gestionó los subsidios de vivienda mediante la suscripción de promesas de compraventa con desplazados a quienes se les asignó para construcción de vivienda nueva, según las resoluciones Nos 901 del 17 de diciembre de 2009 y 750 del 08 de junio de 2010, expedida por **FONVIVIENDA**. 4) El programa de vivienda de interés social que presenta FUNDACOM es de interés público y está acorde con el Plan de Desarrollo departamental para la vigencia de los años 2008-2011. 5) Que **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, tiene la idoneidad y la capacidad para ejecutar el programa URBANIZACION MARIA MAGDALENA, para lo cual aporta el lote de terreno distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-250705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en área urbana en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, para adelantar este tipo proyectos de vivienda de interés social y que, con base en ello, presentó al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** una propuesta para que éste con recursos de su presupuesto lo impulse, para desarrollar el componente urbanístico y social que conlleva este programa, el cual se encuentra debidamente viabilizado en el Banco de Proyectos, con sus respectivas licencias de construcción de urbanismo, aprobación de acometidas de conexión de los servicio de acueducto, alcantarillado y eléctricas. 6) Que en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para los entes territoriales se hace necesario apoyar a estas entidades, con el fin de que a través de un esfuerzo conjunto, desarrollen sus propios programas de vivienda, dirigidos siempre a beneficiar la población más pobre y vulnerable pertenecientes a los estratos 1 y 2 del Departamento del Atlántico. 7) Que es conveniente para la Administración Departamental del Atlántico, establecer alianzas estratégicas que faciliten la concreción de programas de vivienda de interés social, que permitan al Estado brindar una respuesta oportuna a la demanda de vivienda de la población desplazada pobre y vulnerable, estando acorde con los preceptos constitucionales y al no contar con un banco de tierras para proponer estos programas netamente sociales se requiere del concurso de entidades que posean los terrenos para adelantar dichos proyectos. 8) Que los firmantes actúan en la calidad descrita anteriormente y en adelante se denominarán de manera genérica **EL DEPARTAMENTO Y EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, comprometiéndose en forma individual a las entidades que representan, acordando la celebración del presente **CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA DESPLAZADOS**, que tiene como finalidad prioritaria proporcionar una solución habitacional, específicamente a varios tipos de familias, entre los cuales se encuentran: las familias desplazadas por la violencia, que por sus condiciones de vulnerabilidad ocasionadas por la violencia no cuentan con una vivienda, dando de esta forma respuesta a la emergencia social presentada en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 9) Que el Decreto 4911 del 16 de diciembre de 2009 establece en su artículo séptimo, que modificó el artículo 25 del decreto 951 de 2001, que las entidades públicas del orden municipal, distrital y departamental, en las cuales exista población desplazada asignada con el subsidio familiar de vivienda nueva sin aplicar en razón a la carencia de proyectos declarados elegibles, la respectiva entidad podrá contratar la construcción del urbanismo y de las viviendas donde se aplicaran los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para lo cual

podrá destinar recursos complementarios. Acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** a fin de desarrollar de manera conjunta el componente urbanístico consistentes en la dotación de los servicios públicos y el componente social correspondiente al proyecto denominado Urbanización María Magdalena, para 394 familias desplazadas y pertenecientes a los estratos 1 y 2 en el municipio de Malambo (Atlántico), de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio ---**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) DEL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR:** 1) Se obliga a formular y presentar un programa de vivienda de interés social, acorde con la normatividad vigente en la materia, para desarrollar dos componentes: uno urbanístico consistentes en la ejecución de las obras de urbanismo de acueducto, alcantarillado, eléctricas, vías y andenes y otro para la aplicación del subsidio familiar de vivienda signados por parte del gobierno nacional a 394 familias desplazadas, en la modalidad de construcción de vivienda nueva. 2) Se obliga a invertir los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO**, única y exclusivamente en la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos al proyecto de vivienda de interés social denominado “Urbanización María Magdalena” en el municipio de Malambo (Atlántico). 3) Suscribir los respectivos contratos de compraventa de las viviendas contra entrega de las cartas cheques (subsidiros de desplazados) asignadas por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA. Podrá gestionar recursos complementarios ante organismos de cooperación internacional o nacional, entidad pública o privada. 4) Presentar el proyecto ante el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico a fin de obtener los recursos complementarios de que trata el artículo el Decreto 4911 del 16 de diciembre de 2009 establece en su artículo séptimo, que modificó el artículo 25 del decreto 951 de 2001. 4) Realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios, memorias de cálculo y diseños, planos que requiera el componente técnico del proyecto. 5) Gestión, consecución y cancelación de todos los permisos y licencias requeridos por la normatividad vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y de vivienda para mantener la legalización del componente urbanístico del proyecto. 6) Realizar el montaje de los proyectos en las metodologías señaladas por el Gobierno Nacional, departamental, municipal y/o de organismos de cooperación internacional cuando sea el caso y/o otros recursos que puedan coadyuvar en la concreción de este proyecto. 7) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios focalizados por el Departamento del Atlántico, para que estos puedan adquirir su vivienda de acuerdo al tipo y por el valor estipulado en las cartas cheques de asignación de subsidios a desplazados otorgados mediante las Resoluciones 910 del 17 de diciembre de 2009 y 750 del 08 de junio de 2001 expedidas por FONVIVIENDA. 8) Asesorar a los PROMITENTES COMPRADORES para efectos de los desembolsos de los recursos y su inscripción en el registro de ahorradores o créditos, cuando fuere el caso. 9) **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, desarrollará el proyecto en el predio referenciado con la matrícula inmobiliaria No. 040-250705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, localizado en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico). 10) **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, se compromete a escriturar a nombre de cada uno de los beneficiarios el lote de terreno que le corresponda en cumplimiento del presente convenio. 11) Una vez asignados los subsidios, **EL OFERENTE-PROMOTOR-**

CONSTRUCTOR deberá realizar bajo su responsabilidad la gestión de desembolso y movilización de los recursos de los subsidios familiares de vivienda que le sean asignados a los beneficiarios focalizados, para su ejecución en la Urbanización María Magdalena en el municipio de Malambo.

12) **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, construirá, las obras de urbanismo del terreno que conforman este proyecto con cargo a los recursos entregados por el Departamento y las viviendas las construirá con cargo a los recursos del nivel nacional (subsidios) y/o cualquier otra fuente de donde provinieren (internacionales, municipales o de entidades privadas), ciñéndose a las normas y especificaciones técnicas que para ello presentó ante la entidad encargada de otorgar los aportes y la viabilidad técnica del proyecto.

13) **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, tendrá a su cargo la gestión y promoción del proyecto, pero en el evento en que al 90% de avance de ejecución del aporte del Departamento del Atlántico, no existan el 100% de los subsidios "asignados no ejecutados" pendientes por invertir y/o endosar a favor de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, esta se compromete a transferir la propiedad del terreno loteado a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para entregarlo a manera de subsidio en especie, en virtud del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, previo descuento del valor comercial del lote y las obras ejecutadas con recursos de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, o del ahorro programado del postulante calificado o para presentar de manera conjunta con **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** y **EL DEPARTAMENTO** un programa de construcción en sitio propio.

14) **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, podrá desarrollar el proyecto por etapas de común acuerdo con **EL DEPARTAMENTO** y presentará informes del avance de la inversión de recursos.

16) **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** se compromete a que el proyecto de vivienda se desarrolle acompañado de un componente social orientado hacia la asesoría y capacitación de un grupo de sus beneficiarios para que sean capaces de emprender proyectos productivos, sostenibles y rentables que permitan mejorar los ingresos de los núcleos familiares. El alcance del componente social que ofrece **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, implica la gestión y apoyo ante los organismos competentes para la formulación, presentación de proyectos productivos para generar empleo y podrá contener el aprendizaje de técnicas de construcción para instalar la capacidad de seguir mejorando la calidad habitacional. **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** realizará como mínimo la formulación y acompañará en la gestión de DOS (2) proyectos productivos de carácter asociativo identificado entre los beneficiarios.

b) DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Entregar a **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, los recursos como aportes necesarios para la ejecución de las obras de urbanismo del terreno de propiedad de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**.
- 2) **EL DEPARTAMENTO** podrá entregar los recursos a **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, de acuerdo a las etapas que del proyecto se desarrollen.
- 3) Realizar la interventoría del proyecto de vivienda, hasta la construcción de la última vivienda de la Urbanización María Magdalena en el municipio de Malambo (Atlántico).
- 4) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO**.
- 5) Aprobar el listado de los desplazados beneficiarios del proyecto con sus respectivas cartas cheques y contratos de compraventa entre FUNDACOM y los hogares beneficiarios.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es la suma de: NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$985.000.000.00), que corresponde al monto de los recursos que transferirá **EL DEPARTAMENTO** a **LA FUNDACIÓN**.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del

subsidio nacional será manejado directamente por **EL OFERENTE- PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, de acuerdo con las autorizaciones que le expida cada beneficiario y del contrato de promesa de compraventa suscrito con cada familia desplazada beneficiaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de cada unidad habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados, elaborados por **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, siempre guardando concordancia con los toques del subsidio familiar de vivienda y el valor correspondiente al tipo de vivienda escogido para desarrollar el proyecto según la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO** desembolsará a **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** el valor de los aportes de este convenio de la siguiente manera: Una vez legalizado y firmado el presente convenio un primer desembolso correspondiente al 50% de la suma total que, a manera de anticipo; el 50% restante se desembolsará, mediante la presentación, con visto bueno de la interventoría de actas de avance de inversión de los aportes del proyecto de vivienda nueva denominado "Urbanización María Magdalena" en el municipio de Malambo (Atlántico), previa amortización del anticipo. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El proyecto se ejecutará en lotes de 78.00 M2, en el cual se construirá una vivienda de 54.5 M2 de construcción en obra negra apareada en hilera y de una planta ubicada en la Urbanización Maria Magdalena ubicada en el municipio de Malambo que constará de una (1) sala comedor, una (1) cocina con su mesón y lavaplatos,, tres (3) alcobas y un (1) baño y un (1) lavadero, dimensionado de acuerdo a los planos del programa, mediante la suscripción de contratos de promesa de compraventa suscrito entre los beneficiarios desplazados con FUNDACOM, que pagaran con sus respectivas cartas cheques de los subsidios otorgados por FONVIVIENDA, para 394 familias, las cuales se especificarán en planos que deben anexarse al proyecto y todas las obras complementarias para garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad y la prestación de todos los servicios públicos básicos y de saneamiento básico urbano. Estas viviendas serán construidas dentro de la URBANIZACION MARIA MAGDALENA, ubicada en el municipio de Malambo (Atlántico). **PARAGRAFO 1: EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** entregará la solución de vivienda a las familias desplazadas con quienes suscribió contrato de promesa de compraventa soportado en la asignación de los subsidios entregados por FONVIVIENDA - Gobierno Nacional. **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** se obliga a garantizar la transferencia del pleno dominio del lote en el cual se construirá el proyecto, junto con la construcción de la unidad básica mediante Escritura Pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, previa las autorizaciones y/o endosos del beneficiario para el cobro del ahorro programado y el subsidio a **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**. La entrega material y formal se hará al beneficiario, una vez la entidad competente, así lo autorice, previo desenglobe de las unidades mínimas individuales de vivienda, mediante Escritura Pública debidamente registrada en la cual constarán las limitaciones al dominio que imponga la ley y la constitución del patrimonio de familia inembargable. Al acto notarial concurrirá el Representante Legal de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** o su delegado y el representante del núcleo familiar beneficiario del subsidio. **PARAGRAFO 2:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del lote, en la cual se destaque la participación de todas las entidades vinculadas a este proyecto, en especial de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES: EL**

OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR queda autorizada por **EL DEPARTAMENTO** para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la presentación del proyecto y los respectivos desembolsos del subsidio, a los beneficiarios que integran el programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del aporte por parte del Departamento para las obras de Infraestructura de servicios públicos básicos y urbanismo, será de ocho (08) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la Subsecretaría de Pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del aporte, que suscribirán las partes. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio quedará comprendida la primera etapa de ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo para 394 soluciones habitacionales, adicionando a éste las etapas de adjudicación de los subsidios y hasta la construcción de todas las viviendas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora de los desembolsos de los subsidios, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: EL DEPARTAMENTO** designará la Interventoría de este Convenio a un funcionario de la administración departamental y/o lo contratará con una firma privada. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución debe tener aprobadas las garantías exigidas en la cláusula décima cuarta y expedido el correspondiente registro presupuestal **CLAUSULA DECIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD.** Por cuenta de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** preverá en sus costos que para la ejecución de la obra debe disponer directamente o a través de terceros, de un equipo de laboratorio completo o de acuerdo a las necesidades del proyecto, para realizar los ensayos y mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y las normas legales vigentes de protección ambiental, aseguren la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISOS ESPECIALES:** Los gastos Notariales de anotación y registro de las transferencias de los inmuebles estarán a cargo de **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** al igual que los derechos de conexión de los servicios públicos y acometidas de los mismos, así como también de cualquier otro impuesto o tasa que sea creado después de firmado este Convenio. **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** deberá presentar las respectivas licencias de construcción y urbanismo, permisos, y demás requisitos exigidos por la ley de acuerdo a las etapas programadas para desarrollar un programa de vivienda de interés social. Además, garantiza que el lote descrito está libre de todo gravamen, anticresis, hipoteca y cualquier impedimento para la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** afirma bajo la gravedad del juramento, que ninguno de sus miembros, se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados por el **DEPARTAMENTO** a

EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR, para garantizar la asignación de los subsidios por parte del gobierno nacional al programa de vivienda de interés social **URBANIZACION MARIA MAGDALENA**, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680 con recursos del crédito y recursos propios de destinación específica del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 310681 del 11 de Febrero de 2011, expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** una garantía única por el término de la vigencia del presente convenio, más cuatro (4) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio, por una cuantía del 10% del valor de los aportes entregados por el Departamento. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado y con cubrimiento igual a la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual, por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento, por el término de cinco (5) años, a partir de su recibo y/o liquidación del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la liquidación final **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de infraestructura de servicios públicos y urbanismo, por una cuantía del 10% del valor de lo ejecutado con el aporte del departamento, por un término de cinco (5) años a partir de su recibo y/o liquidación del convenio, sin perjuicio del siniestro de incumplimiento total por otras causas. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento y por tres (3) años a partir de su recibo final. Ampliará la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de electrificación. Las vías deben entregarse al municipio de Malambo. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, **EL OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR**, no realiza las gestiones conducentes al desembolso de los subsidios o lo haga de manera extemporánea a la vigencia del subsidio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en los relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993 que se entienden comprendidas en este convenio, el presente convenio de asociación se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado **EL DEPARTAMENTO** procederá a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental y el **OFERENTE-PROMOTOR-CONSTRUCTOR** el pago del timbre correspondiente.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los 14 días de Febrero de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

CLARISSA ISABEL ZAMBRANO PADILLA
Representante Legal de **FUNDACION PARA EL PROGRESO
INTEGRAL COMUNITARIO - FUNDACOM.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No.0108*2011*000005

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL UNIDOS PARA SERVIR-FUNSUSER

El suscrito **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, por una parte, por una parte y por la otra **LUIS EDUARDO QUINTERO CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.534.177 de Barranquilla, quien obre en su nombre y en Representación Legal de **FUNDACION SOCIAL UNIDOS PARA SERVIR "FUNSUSER"**, con NIT: 802.020.005-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 11 de marzo de 2003 bajo el No. 9.240 del libro respectivo. Y mediante acta No.4 del 20 de julio de 2010 correspondiente a la Asamblea de asociados en Barranquilla se cambio su razón social e inscrita el 03 de agosto de 2010 bajo el número 27.134 del libro respectivo, quien en adelante se denominará **LA FUNDACION**, por otra parte, han convenido en celebrar el presente convenio de asociación previa las siguientes consideraciones **PRIMERO.-** Que existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de familias mas pobres y vulnerables en el Departamento del Atlántico, mediante la promoción de programas de mejoramiento de vivienda especialmente en los barrios de estrato 1 y 2 del municipio de Ponedera, situación que demanda la gestión, promoción, formulación, diseño y construcción de programas de vivienda de interés social en esta modalidad de vivienda de interés social, para contribuir a la solución de déficit cualitativo habitacional en población de escasos recursos económicos. **SEGUNDO.-** Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Por el bien del Atlántico. Unidos todo se puede lograr" para la vigencia de 2008-2011, enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes para el acceso a la vivienda. Por ello, su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social, en todas sus modalidades incluyendo los mejoramientos. **-TERCERO.-** Que en virtud del derecho constitucional contemplado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna, derecho asistencial y de mejoramiento social de la calidad de vida de los habitantes del Atlántico, dirigido a favorecer a la población más pobre y vulnerable de nuestro territorio, especialmente para mejorar las condiciones habitacionales a 50

familias, mediante la presentación de programas de viviendas dirigidos a conjurar las condiciones prioritarias de cada una de ellas. **CUARTO.-** Que FUNUSER presente un programa de mejoramiento de vivienda en cumplimiento de su objeto o razón social solicitando un apoyo económico del presupuesto del Departamento para impulsar esta iniciativa particular de entidad sin ánimo de lucro. **QUINTO.-** Que el Departamento del Atlántico, en virtud de las funciones constitucionales establecidas en el artículo 298 de la Constitución Política otorgada a los departamentos en la complementariedad y subsidiariedad de la acción municipal tiene contemplado dentro de su presupuesto recursos para apoyar con aportes de su presupuesto recursos para los programas de vivienda en sus distintas modalidades, en este caso en programa de mejoramiento de vivienda, que le permiten a la población de escasos recursos acceder a mejorar sus condiciones habitacionales mediante la presentación, formulación y ejecución de manera conjunta con entidades sin ánimo de lucro que tiene dentro de su razón social la ejecución de programas de vivienda de interés social, de manera oportuna. **SEXTO.-** Que la gestión de recopilación de la documentación de las familias beneficiarias del programa de mejoramiento de 50 viviendas en el Barrio San Francisco II Etapa han permitido identificar sus necesidades y prioridades a mejorar en la vivienda por parte de **LA FUNDACION**, de tal forma que estas actividades permitieron desarrollar los programas así mismo la capacidad para la socialización y sensibilización del programa. **SEPTIMO.-** Que **EL DEPARTAMENTO** tiene la disponibilidad presupuestal para apoyar el mejoramiento de 50 viviendas de interés social en el Barrio San Francisco II Etapa en el municipio de Ponedera Departamento del Atlántico según CDP No.310057 de fecha 17 de enero de 2011**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA FUNDACION para desarrollar de manera conjunta el programa de mejoramiento de 50 viviendas de interés social en el Barrio San Francisco II Etapa, en el municipio de Ponedera en el Departamento del Atlántico, de conformidad con el proyecto presentado y viabilizado ante el Banco de proyectos del Departamento, el cual hace parte integral de este convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Se obliga a aportar los dineros correspondientes a los mejoramientos de conformidad con la matriz financiadora aprobada. 2) Se obliga a designar un Interventor. 3) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO**. 4) Verificar que los beneficiarios sean los establecidos en el listado presentado en el proyecto como beneficiarios del programa **B. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:** 1) **LA FUNDACION**, aportará la asistencia técnica y el control técnico y administrativo del proyecto. 2) Ejecutar los mejoramientos con cargo a los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** a cada vivienda de los hogares beneficiarios del programa conforme a la matriz financiadora aprobada en el proyecto. 3) Realizar los ajustes que sean necesarios a los planos del mejoramiento y diseños, cuando así lo requiera el componente técnico del proyecto. 4) Firmar las actas de entrega y recibo a satisfacción por cada beneficiario y a favor de **EL DEPARTAMENTO**. 5) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los beneficiarios para la ejecución del programa cuando así se requiera. 6) **EL CONTRATISTA EJECUTOR** constituirá las garantías de cumplimiento exigidas en el presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio corresponde al valor del aporte entregado por EL DEPARTAMENTO al programa correspondiente a los mejoramientos de los hogares por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES

QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$283.580.150.00). **PARAGRAFO:** El valor de cada mejoramiento habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados. Toda vez que corresponde a la segunda etapa. **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** a) **EL DEPARTAMENTO** desembolsará a **LA FUNDACION**, el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, como anticipo, y el saldo por pagos parciales por acta aprobada por la Interventoría y presentada conforme al desarrollo de los mejoramientos. **PARAGRAFO:** La amortización del anticipo se hará con descuento del cincuenta por ciento del valor de cada acta hasta la cancelación total. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROGRAMA:** El programa de Mejoramiento de Vivienda de interés social, consiste en mejorar las condiciones habitacionales de las familias beneficiarias de acuerdo a los presupuestos aprobados dentro del proyecto presentado ante Banco de Proyectos y el aporte entregado por **EL DEPARTAMENTO** a **LA FUNDACION**. **PARAGRAFO 1:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del Barrio San Francisco de Ponederas, en el sector de la II Etapa, en la cual se destaque la participación de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES: LA FUNDACION** queda autorizada por el **DEPARTAMENTO** para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes que se requieran para concretar la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda y los que permitan el respectivo y rápido desarrollo del programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del programa de mejoramiento de vivienda es de Tres (03) Meses, contados a partir de la disponibilidad de los recursos en Tesorería para su ejecución. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del presente convenio. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías aprobadas por la Secretaria de Infraestructura y el correspondiente registró presupuestal **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, realizando la solicitud ante el interventor, con el visto bueno del subsecretario de vivienda electrificación y espacio público y una vez aprobada y suscrita el acta, es obligación del contratista la correspondiente actualización de la vigencia de las garantías. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** El **DEPARTAMENTO** seleccionará la Interventoría de este Convenio de conformidad con la legislación vigente para esta clase de programas. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de mejoramiento de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las parte. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACION**, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Los aportes entregados se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, **LA FUNDACION** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** una

garantía tomada en una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, por el plazo del presente convenio más cuatro (4) meses más. la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. b) Cumplimiento del Convenio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al recibo final del convenio **LA FUNDACION** tomará una garantía para cubrir la estabilidad de las obras por valor del 10% del aporte invertido y por una vigencia de dos (2) años contados a partir del acta de recibo final y prorrogará la póliza para cubrir el pago de Salario prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del convenio y con una vigencia de tres (3) años a partir de su recibo final. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, **LA FUNDACION**, no realiza las obras conforme a las instrucciones obtenidas

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL: Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a **LA FUNDACION** en desarrollo de la ejecución del Programa de mejoramiento de vivienda en el Barrio San Francisco de Ponedera en el Departamento del Atlántico, objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Salvo en los relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

-CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION COMPETENTE: Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993,

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO: podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA FUNDACION** afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.-

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, **LA FUNDACION** hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la

caducidad **LA FUNDACION** se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y **EL DEPARTAMENTO** podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **EL DEPARTAMENTO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de **LA FUNDACION** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente convenio, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA FUNDACION** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de **LA FUNDACION** en tal sentido en el evento que **LA FUNDACION** no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, **EL DEPARTAMENTO** retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 1992. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ASOCIACIÓN:** Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye convenio de sociedad. **CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado **EL DEPARTAMENTO** procederá por su cuenta a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los dos (2) días de Febrero de 2011.

JUAN PABLO DEIK JASSIR.
Secretario de Infraestructura.

LUIS E. QUINTERO CUBILLOS
C.C. No. 8.534.177 de B/quilla
Representante Legal FUNDACION SOCIAL
"FUNSUSER".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIERIA DE CALIDAD DE LA COSTA LTDA

OBJETO: REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DE LA SUBESTACION DE MANATI, EN EL MUNICIPIO DE MANATI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : INGENIERIA DE CALIDAD DE LA COSTA LTDA

: NIT.900284216-7

VALOR DEL CONTRATO: \$15.000.000.00

PLAZO: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

El suscrito **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, Decreto 00436 del 29 de Septiembre de 2008, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra parte, **INGENIERIA DE CALIDAD DE LA COSTA LTDA**, con NIT. N° 900284216-7 y representada legalmente por VICTOR RAFAEL DIAZ MARTINEZ, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.269.143, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones **PRIMERA:** Que el Departamento del Atlántico en cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 2º de la Constitución Política específicamente el de “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” y “para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” requiere hacer obras públicas. **SEGUNDA:** Que los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura en observancia del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **TERCERA:** Que la implacable ola invernal que azotó el territorio Nacional, fue un fenómeno natural imprevisible e irresistible que generó una grave calamidad pública. **CUARTA:** Que como consecuencia del fuerte invierno presentado, se inundó la Subestación de Campo de la Cruz, desde donde se alimentan los Municipios de Campo de la Cruz, Manatí, Santa Lucía y toda su zona rural, lo cual ha afectó la prestación del servicio público de energía eléctrica. **QUINTA:** Que para el restablecimiento de la prestación de la servicio de Energía Eléctrica se hace necesario otra subestación Eléctrica, para que alimente todos los municipios anteriormente señalados. **SEXTA:** Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Departamento del Atlántico construyó la Subestación Eléctrica de Manatí, con una relación de transformación de 13.8/34.5 KV y una capacidad de transformador 4,375 MVA, la cual no ha sido energizada a la fecha y consecuentemente sus activos se van depreciando. **SEPTIMA:** Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 de la Resolución 070, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) el día 28 de Mayo de 1998, cuando un tercero es propietario de un activo eléctrico, tiene la posibilidad de vender dicho activo al Operador de la Red o conservar su propiedad para obtener de dicho Operador la remuneración respectiva, conservando en primera instancia, la obligación de reposición que se genere por cualquier daño causado. **OCTAVA:** Que la puesta en funcionamiento, operación y conexión de la Subestación de Manatí, ofrece una alternativa técnica para garantizar la prestación del servicio. **NOVENA:** Que para efectos de realizar la venta del inmueble, debe hacerse el procedimiento previsto en el Decreto 4444 de 2008. **DECIMA:** Que el citado Decreto prevee que para realizar la venta, la entidad deberá

contar con el avalúo comercial del bien, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores. **DECIMA PRIMERA:** Que conforme a la obligación señalada en el considerando anterior, se hace necesario realizar un contrato de prestación de servicios, a fin de que se desarrolle el avalúo comercial del bien y de esta forma obtener un precio mínimo de venta y poder realizar la enajenación. **DECIMA SEGUNDA:** Que el Departamento del Atlántico, es una de las entidades estatales que para efectos de la Ley 80 de 1993, deben realizar la contratación de conformidad al Estatuto General de la Contratación Pública. **DECIMA TERCERA:** Que en cumplimiento del Principio de Economía reseñado en el numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de la Función pública artículo 207 constitucional y el Principio de Planificación descrito en numeral 12 del citado artículo 25 y artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 se desarrollaron los estudios y documentos previos al proceso contractual. **DECIMA CUARTA:** Que la Ley 1150 de 2007, que modificó en parte la Ley 80 de 1993, en su artículo 2º desarrolla las modalidades de selección para la escogencia del contratista. **DECIMA QUINTA:** Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2º establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010. **DECIMA SEXTA:** Que con base en las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriormente expuestos, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de una persona para que elabore el listado de los bienes que hacen parte de la Subestación de Manatí, y así mismo determine la valoración de los mismos, es decir realice el avalúo comercial del bien. **DECIMA SEPTIMA:** Que el Subsecretario de Presupuestos certifica que existe la Disponibilidad presupuestal necesaria para el desarrollo del presente contrato según Certificado N° 310931 del 02 de Marzo de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a realizar el avalúo comercial de la SUBESTACION DE MANATI, todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación, la Resolución de la Secretaría de Infraestructura para justificar la contratación directa, el certificado de idoneidad, solicitud de oferta para la prestación de servicios por parte de la Administración Departamental - Secretaría de Infraestructura y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-) DE EL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. **2)** Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **4)** Realizar el listado de todos los bienes que hacen parte de la Subestación de Manatí. **5)** Realizar la valoración de los mismos y determinar el valor comercial **6)** Contribuir con el cumplimiento de los Principios constitucionales y Legales, especialmente los desarrollados en el Estatuto Contractual vigente, realizando un acompañamiento en la etapa de planificación, precontractual y en ejecución de lo contratado. Por lo anterior el contratista deberá brindar un verdadero apoyo a la Administración Departamental para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de

la contratación. **B-) DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía por treinta (30) días calendario. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000,000.00)**, el cual está exento del I.V.**CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato de la siguiente manera: **a)** Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) una vez se perfeccione y legalice el mismo. **b)** El saldo, se cancelará contra entrega, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. **PARAGRAFO:** La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50%.**CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1)** El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2)** El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Infraestructura. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO.** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2082 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011 **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del

presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO.** 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **-CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA,** requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los diez y seis días (16) del mes de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

**INGENIERIA DE CALIDAD DE LA COSTA
LTDA.**

NIT. 900284216-7

El Contratante

C.C. No. 72269173 de Barranquilla

El Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000009

CONTRATO ADICIONAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y JOSE FERNANDO GUTIERREZ QUINTERO

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO 0108*2010*000110 INTERVENTORIA PARA ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS EN LA VEREDA GUAIBANA POR MEDIO DE ENERGIA FOTOVOLTAICA , MUNICIPIO DE PIOJO

CONTRATISTA : JOSE FERNANDO GUTIERREZ QUINTERO

: 7467891 de Barranquilla

: NITA 7467891

VALOR INICIAL : \$42.993.750.00

PLAZO INICIAL: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 1: \$21,496,875.00 ADICIONAL

PLAZO ADICIONAL 1: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra JOSE FERNANDO GUTIERREZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.467.891 de Barranquilla , quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional de Interventoría al contrato N° 0108*2010*000110 del 12 de Octubre de 2010. previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N° 0108*2010*000110 del 12 de Octubre de 2010, para realizar LA INTERVENTORÍA PARA ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS EN LA VEREDA GUAIBANA POR MEDIO DE ENERGIA FOTOVOLTAICA , MUNICIPIO DE PIOJO, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$42.993.750.00) y un plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO.-**SEGUNDA:** Que en desarrollo del Contrato de Obra No. 0108*2010*000110 del 12 de Octubre de 2010, se hizo necesario realizar modificaciones en las cantidades e incorporar nuevos ítems al contrato matriz, tal como se indica en el acta modificativa N° 1 de fecha diecinueve (19) de Enero del 2011; como

quiera que el contrato de Interventoría vence antes de la finalización del contrato de obra sobre el cual se viene ejerciendo la Interventoría; las partes solicitaron prorrogar el contrato de interventoría en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, al plazo inicial, con el fin que la Interventoría lleve a cabo la finalización del contrato **TERCERA:** Que en fecha Enero 19 de 2011, las partes previo acuerdo firmaron el acta modificativa N° 1, con el visto bueno del SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, **CUARTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.14.11.12 Subprograma Electrificación de Veredas y Zonas Turísticas, Artículo 6130 Electrificación de Veredas en Zonas Turísticas del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011 **QUINTA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 310890 del 23 de Febrero de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El valor del contrato No. 0108*2010*000110 del 12 de Octubre de 2010, se aumenta en la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L \$21,496,875.00, para un total de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$64.490.625.00) **CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en la misma forma del contrato matriz así a) Un anticipo por la suma de (\$10.748.437.00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación total. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la obra del contrato No. 0108*2010*000110 del 12 de Octubre de 2010, se proroga en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, para un plazo total de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, el cual se requiere para la realización DE LA interventoría de las mayores cantidades y obras adicionales del contrato **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas de cumplimiento No. BQ 1764490 de fecha 13 de Octubre de 2010, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A., en virtud de lo establecido en la Cláusula Octava del contrato No. 0108*2010*000110 del 12 de Octubre de 2010. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento de La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente y el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato No. 0108*2010*000110

del 12 de Octubre de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.-

Para constancia se firma en Barranquilla, al 1er día de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

JOSE FERNANDO GUTIERREZ QUINTERO
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No.0108*2011*000004

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA EL PRADO

El suscrito JUAN PABLO DEIK JASSIR, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico, en virtud de la delegación mediante Decreto No. 000083 de 18 de mayo de 2004, por una parte, por una parte y por la otra KENNETH ADOLFO OROZCO IGLESIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.163.446 de Barranquilla, quien obre en su nombre y en Representación Legal de ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA EL PRADO, con NIT: 802.016.977-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de noviembre de 1999 bajo el No. 4.182 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA ORGANIZACION, por otra parte, han convenido en celebrar el presente convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de familias mas pobres y vulnerables en el Departamento del Atlántico, mediante la promoción de programas de mejoramiento de vivienda especialmente en los barrios de estrato 1 y 2 del municipio de Luruaco, especialmente en sus Corregimientos, situación que demanda la gestión, promoción, formulación y ejecución de programas de vivienda de interés social en esta modalidad de mejoramiento de viviendas de interés social, para contribuir a la solución de déficit cualitativo habitacional en población de escasos recursos económicos. **SEGUNDA.-** Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Por el bien del Atlántico. Unidos todo se puede lograr" para la vigencia de 2008-2011, enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes para el acceso a la vivienda. Por ello, su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social, en todas sus modalidades incluyendo los mejoramientos. **TERCERA.-** Que en virtud del derecho constitucional contemplado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna,

derecho asistencial y de mejoramiento social de la calidad de vida de los habitantes del Atlántico, dirigido a favorecer a la población más pobre y vulnerable de nuestro territorio, especialmente para mejorar las condiciones habitacionales a 30 familias, mediante la presentación de programas de viviendas dirigidos a conjurar las condiciones prioritarias de cada una de ellas. **CUARTA.-** Que ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA EL PRADO presento un programa de mejoramiento de vivienda en cumplimiento de su objeto o razón social solicitando un apoyo económico del presupuesto del Departamento para impulsar esta iniciativa particular de entidad sin ánimo de lucro. **QUINTA.-** Que el Departamento del Atlántico, en virtud de las funciones constitucionales establecidas en el artículo 298 de la Constitución Política otorgada a los departamento en la complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal tiene contemplado dentro de su presupuesto recursos para apoyar con aportes de su presupuesto recursos para los programas de vivienda en sus distintas modalidades, en este caso en programa de mejoramiento de vivienda, que le permiten a la población de escasos recursos acceder a mejorar sus condiciones habitacionales mediante la presentación, formulación y ejecución de manera conjunta con entidades sin ánimo de lucro que tiene dentro de su razón social la ejecución de programas de vivienda de interés social, de manera oportuna. **SEXTA.-** Que la gestión de recopilación de la documentación de las familias beneficiarias del programa de mejoramiento de 30 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el Corregimiento de Pendales en el municipio de Luruaco, han permitido identificar sus necesidades y prioridades a mejorar en la vivienda por parte de LA ORGANIZACION, de tal forma que estas actividades permitieron desarrollar los programas así mismo la capacidad para la socialización y sensibilización del programa, **SEPTIMA.-** Que EL DEPARTAMENTO tiene la disponibilidad presupuestal para apoyar el mejoramiento de 30 viviendas de interés social para familias de escasos recursos en el Corregimiento de Pendales en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico según CDP No.310059 de fecha 17 de enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA ORGANIZACION para desarrollar de manera conjunta el programa de mejoramiento de 30 viviendas de interés social mediante la construcción de la unidad sanitaria en el Corregimiento de Pendales municipio de Luruaco, en el Departamento del Atlántico, de conformidad con el proyecto presentado y viabilizado ante el Banco de proyectos del Departamento, el cual hace parte integral de este convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Se obliga a aportar los dineros correspondientes a los mejoramientos de conformidad con la matriz financiadora aprobada. 2) Se obliga a designar un Interventor. 3) Exigir la presentación de informes de avance de la inversión de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. 4) Verificar que los beneficiarios sean los establecidos en el listado presentado en el proyecto como beneficiarios del programa B. **OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION:** 1) LA ORGANIZACION, aportará la asistencia técnica y el control técnico y administrativo del proyecto. 2) Ejecutar los mejoramientos con cargo a los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO a cada vivienda de los hogares beneficiarios del programa conforme a la matriz financiadora aprobada en el proyecto. 3) Realizar los ajustes que sean necesarios a los planos del mejoramiento y diseños, cuando así lo requiera el componente técnico del proyecto. 4) Firmar las actas de entrega y recibo a satisfacción por cada beneficiario y a favor de EL DEPARTAMENTO. 5) Realizar la organización social, recopilación de documentos de los

beneficiarios para la ejecución del programa cuando así se requiera. 6) EL CONTRATISTA EJECUTOR constituirá las garantías de cumplimiento exigidas en el presente convenio.- **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio corresponde al valor del aporte entregado por EL DEPARTAMENTO al programa correspondiente a cada uno de los mejoramientos de cada hogar por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000.00). **PARAGRAFO:** El valor de cada mejoramiento habitacional, será de conformidad con los estudios de presupuesto definitivos y debidamente actualizados **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** a) El DEPARTAMENTO desembolsará a LA ORGANIZACION, el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, como anticipo, y el saldo en pagos parciales por avance de obra mediante acta presentada y aprobada por la Interventoría, conforme al desarrollo de los mejoramientos. **PARAGRAFO:** La amortización del anticipo se hará con descuento del cincuenta por ciento del valor de cada acta hasta la cancelación total. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROGRAMA:** El programa de Mejoramiento de Vivienda de interés social, consiste en mejorar las condiciones habitacionales de las familias beneficiarias de acuerdo a los presupuestos aprobados dentro del proyecto presentado ante Banco de Proyectos y el aporte entregado por EL DEPARTAMENTO a LA ORGANIZACION. **PARAGRAFO 1:** El proyecto, se identificará mediante una valla ubicada en un lugar visible dentro del Corregimiento de Pendales en el municipio de Luruaco, en el sector donde se encuentran ubicadas las viviendas de las familias de escasos recursos beneficiarias del programa, en la cual se destaque la participación de la Gobernación del Atlántico, de acuerdo a las medidas exigidas por el interventor del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES:** LA ORGANIZACION queda autorizada por el DEPARTAMENTO para organizar, preparar, efectuar el recaudo de todos los documentos correspondientes a los actos administrativos que se requieran para concretar la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda y los que permitan el respectivo y rápido desarrollo del programa. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del programa de mejoramiento de vivienda es de Tres (03) Meses, contados a partir de la disponibilidad de los recursos en Tesorería para su ejecución. Esta será la fecha del Acta de Inicio de ejecución del presente convenio. Será requisito previo de ejecución la presentación de las garantías aprobadas por la Secretaria de Infraestructura y el correspondiente registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de realizar un acompañamiento a la ejecución total del proyecto, en el plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, realizando la solicitud ante el interventor y una vez aprobada suscribir el acta de suspensión y de reinicio correspondiente actualizando la vigencia de las garantías. **PARAGRAFO SEGUNDO:** También se podrá acordar una prórroga o extensión del plazo por razones ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, demora en el trámite de la documentación y otras causas ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** El DEPARTAMENTO seleccionará la Interventoría de este Convenio de conformidad con la legislación vigente para esta clase de programas. Por medio de esta interventoría se hará seguimiento al programa de mejoramiento de vivienda objeto de este convenio y a los recursos otorgados por el Departamento con ocasión del mismo. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este Convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ORGANIZACION, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Convenio. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL: Los aportes entregados se sujetarán a lo apropiado para ello en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310059 según el Capítulo 2.11.13.12.16.11.11 Artículo 5680 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia del año 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente convenio, LA ORGANIZACION constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía tomada en una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia por el plazo del presente convenio, más Cuatro (04) meses más para su liquidación. Dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) El cumplimiento del convenio por una cuantía del 10% del valor aportado por EL DEPARTAMENTO. b) Buen Manejo e Inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del aporte entregado por el Departamento. d) Pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del 20% del valor del aporte entregado por el Departamento en virtud del presente convenio. e) Estabilidad de las obras, por el diez por ciento (10%) del valor ejecutado del aporte del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO.** A la liquidación final del convenio LA ORGANIZACION ampliará la vigencia de la garantía para cubrir la estabilidad de las obras de mejoramiento de las viviendas por valor del 10% del aporte invertido y por una vigencia de dos (2) años más, a partir del acta de recibo final. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por una cuantía del 5% del valor del convenio y con una vigencia de tres (3) años a partir de su recibo final. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento hará efectiva la garantía de cumplimiento declarando el siniestro correspondiente, si en un lapso máximo de la vigencia del convenio, LA ORGANIZACION, no realiza las obras conforme a las instrucciones obtenidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a LA ORGANIZACION en desarrollo de la ejecución del Programa de mejoramiento de vivienda en el Corregimiento de Pendales en el municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Salvo en lo relativo a aplicación de cláusulas excepcionales a que se refiere la ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por las normas de derecho privado. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley 486 de 1998 y en el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten con ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de acudir previamente a la vía extrajudicial para Conciliar las diferencias presentadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 777 de 1998. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando ocurran causas de

incumplimiento debidamente comprobadas que ameriten tal decisión. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ORGANIZACION afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, LA ORGANIZACION hará una relación detallada de la ejecución del aporte realizado hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. En caso de no hacerlo se liquidará unilateralmente las actividades realizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad LA ORGANIZACION se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL DEPARTAMENTO podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otra entidad sin ánimos de lucro que tenga la misma razón social e idoneidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL DEPARTAMENTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución del aporte objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, requerirá del cumplimiento por parte de LA ORGANIZACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente convenio, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ORGANIZACION frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal de LA ORGANIZACION en tal sentido en el evento que LA ORGANIZACION no hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 1992 **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ASOCIACIÓN:** Declaran expresamente las partes, que al suscribir el presente convenio no constituye convenio de sociedad **CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo ordenado EL DEPARTAMENTO procederá por su cuenta a publicar el presente Convenio en la Gaceta Departamental.

Para Constancia se firma en Barranquilla a los dos (2) días de Febrero de 2011.

JUAN PABLO DEIK JASSIR.
Secretario de Infraestructura.

KENNETH A. OROZCO IGLESIAS
Representante Legal
ORGANIZACION POPULAR DE
VIVIENDA PRADO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000006

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y TOMASA REYES HERRERA

OBJETO: APOYO A LA GESTION PARA LA SOCIALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE TITIULACION DE PREDIOS FISCALES Y MEJORAMIENTO DE VIVENDA DE INTERES SOCIAL, EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

CONTRATISTA : TOMASA REYES HERRERA

: C.C.45.502.464

VALOR : \$14.300.000.00

PLAZO : DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR identificado con cédula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de Secretario de Infraestructura debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución No.000083 del 189 de Mayo de 2004, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentarios quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, TOMASA REYES HERRERA mayor de edad y vecino y de ésta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.502.464, quien en adelante se llamará la CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento del Atlántico en cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 2º de la Constitución Política específicamente el de “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” y “para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” requiere hacer obras públicas. **SEGUNDA:** Que los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura en observancia del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, tienen en consideración que al celebrar contratos, con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia ejecutora de la obra pública del Departamento, de los Mejoramiento y construcción de viviendas, realizadas a través de convenios de asociación o aportes interadministrativos entre otros **CUARTA:** Que en razón a los considerandos anteriores, se hace necesario la realización y ejecución de las obras de mejoramiento o construcción de viviendas, conllevando a que se realicen los convenios de asociación o aportes interadministrativos para el cumplimiento de los fines del estado. **QUINTA:** Que el Departamento

del Atlántico, es una de las entidades estatales que para efectos de la Ley 80 de 1993, deben realizar la contratación de conformidad al Estatuto General de la Contratación Pública

SEXTA: Que el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios, los que celebran las entidades estatales, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso generan relación laboral o prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable

SEPTIMA: Que el literal h) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010

OCTAVA: Que los estudios previos de que trata el artículo 25 Numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, fueron suscritos por el Subsecretario de Vivienda de Interés Social y el Secretario de Infraestructura, quienes fundamentaron la necesidad de la contratación.

NOVENA: Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a la capacidad e idoneidad del contratista para cumplir con el objeto del contrato

DECIMA: Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe en la planta de personal suficientes funcionarios escalafonados en carrera administrativa, que en forma permanente y exclusiva, se encarguen de prestar apoyo a la gestión en la Secretaría de Infraestructura, realizando actividades de: Divulgación y socialización de proyectos, visitas de inspección visual, censo de familias, recopilación y organización de documentos de las familias beneficiadas, orientación a la comunidad del orden de prioridades de las necesidades, manejo de archivo del programa de titulación de predios y proyectos de viviendas de interés social y acompañamiento durante el desarrollo del proyecto.

DECIMA PRIMERA: Que con base en las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriormente expuestos, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de una persona para que desarrolle las funciones y labores expuestas.

DECIMA SEGUNDA: Que el Subsecretario de Presupuestos certifica que existe la Disponibilidad presupuestal necesaria para el desarrollo del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 310490 del 1º de Febrero de 2011.

DECIMA TERCERA: Que a la fecha, todavía es susceptible de realizar la contratación de *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas*, desarrollada bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con la Ley 996 de 2005, y bajo los parámetros definidos por la Corte Constitucional – Sentencia C-1153 de 2005, que interpretó el marco normativo en el que debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República y en concordancia con la Directiva presidencial N° 11 del 13 de Noviembre de 2009. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a realizar el APOYO A LA GESTION PARA LA SOCIALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE TITULACION DE PREDIOS FISCALES Y MEJORAMIENTO DE VIVENDA DE INTERES SOCIAL, EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN LA SECRETARIA DE

INFRAESTRUCTURA, de acuerdo a la propuesta presentada por la contratista, la cual forma parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DELAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1)** Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en la propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) actuar de tal manera que primen los principios constitucionales y legales como la eficacia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución del contrato. 3) Constituir la garantía pactada en la clausula Novena del Contrato. 4) Pagar los tributos que para los efectos se requieran. 5) Presentar toda la información que el Interventor designado por el Departamento le requiera sobre la ejecución del objeto del Contrato. 6) Cumplir cabalmente con los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar. 7) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **B) DEL DEPARTAMENTO. 1.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma establecida en la clausula Octava del Contrato. 2) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Verificar que el contratista cumple con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes parafiscales **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la realización del contrato será en días calendario y su duración será máxima hasta el 30 de Diciembre, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de iniciación correspondiente o en su defecto de la orden de inicio, impartida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. EL CONTRATISTA deberá suscribir el acta de inicio, una vez se firme el contrato por las partes y se reciba la orden de suscripción impartida por la Secretaría de Infraestructura. En caso que EL CONTRATISTA no concurra a suscribir el acta correspondiente, el interventor comunicará a aquel por escrito, la orden de inicio de los estudios. La fecha del oficio se tendrá como la del inicio del plazo de los estudios. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la aprobación de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales, el valor de este contrato se estipula por la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$14.300.000.00), el cual está exento del I.V.A **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO pagará al CONTRATISTA, el valor de éste contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$7.150.000.00 equivalente al 50% de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por Acta de entrega de informe, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada acta, hasta la cancelación total. **PARAGRAFO INTERES MORATORIO:** En caso de mora en el pago, se reconocerá el Contratista un interés moratorio al 6% anual sobre las sumas adeudadas. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1)** El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2)** El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento

(10%) del valor total del mismo por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3)** La calidad del servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Infraestructura **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.** Sera obligación del CONTRATISTA, conforme al Decreto 4828 del 2008 mantener indemne al Departamento del Atlántico, de cualquier reclamación provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO.** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.12.16.11.12 Artículo 5690 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede

adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EJECUCION**. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS**. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 08 días de Febrero de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

TOMASA REYES HERRERA
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000016

CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORAS MAQUINA Y EQUIPOS PARA ATENCION EMERGENCIAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

OBJETO: SUMINISTRO DE HORAS MAQUINA Y EQUIPOS PARA ATENCION EMERGENCIAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

VALOR: \$202.406.266.00

PLAZO: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00867 de Noviembre 20 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del

presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el Ingeniero WILLIAM YAVCAMAN FERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.108.358 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación legal de CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., Sociedad debidamente constituida por Escritura Pública No.800 de Junio 13 de 1997, Notaria 9ª inscrita en la cámara de Comercio el día 1º de Julio de 1997 bajo el No.70.090, se entra a suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORAS MAQUINA Y EQUIPOS PARA ATENCION EMERGENCIAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA: Que** mediante Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los habitantes de esta región **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMO:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del suministro de horas maquina y equipos para atender las emergencias en los municipios del sur del Departamento del Atlántico. **OCTAVO:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENO:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMO:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **DECIMO PRIMERO:** Que mediante acuerdo de fecha 02 de Diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., para que de inicio al

suministro de maquinaria y equipos para atender el transporte de materiales, para atención emergencia en Municipios del sur del Atlántico, los cuales serán pagados a precios convenidos, pero en ningún caso excederán precios del mercado. **DECIMO SEGUNDO** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMO TERCERO:** Que en fecha 30 de Diciembre de 2010 se suscribió el acta de recibo Final de la prestación del servicio de transporte de materiales, utilizados en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico. **DECIMO CUARTO:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMO QUINTO:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en el SUMINISTRO DE HORAS MAQUINA Y EQUIPOS PARA ATENCION EMERGENCIAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$202.406.266.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final de la prestación del servicio de transporte de materiales, utilizados en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico, suscrita por el funcionario que superviso los trabajos y el contratista y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental denominado EMERGENCIA OLA INVERNAL Capitulo 2.11.13.13.19.11.11.Artículo 6316, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311296 de fecha 18 de Marzo de 2011. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo Fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor. **CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con el SUMINISTRO DE HORAS MAQUINA Y EQUIPOS PARA ATENCION EMERGENCIAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las cláusulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar los servicios recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía

de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, quien dentro de las obligaciones tendrá entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira a la correcto cumplimiento del objeto Contractual, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En constancia se firma en Barranquilla, a los 31 días del mes de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ

Secretario de Infraestructura Departamental Rep. Legal del Contratista
YACAMAN VIVERO S.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000017

**CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.**

OBJETO: TRANSPORTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

VALOR: \$218,471,040.00

PLAZO: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00867 de Noviembre 20 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., representada legalmente por el Ingeniero WILLIAM YAVCAMAN FERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.108.358 expedida en Cartagena, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido celebrar el presente contrato de DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y el desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMO:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del material para las obras el cual debía ser transportados a los sitios de trabajo para atender las emergencias en los municipios del sur del Departamento del Atlántico. **OCTAVO:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENO:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMO:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre

que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **DECIMO PRIMERO:** Que mediante acuerdo de fecha 02 de Diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., para que de inicio al TRANSPORTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO los cuales serán pagados a precios convenidos, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMO SEGUNDO** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMO TERCERO:** Que en fecha 30 de Diciembre de 2010 se suscribió el acta de recibo Final del TRANSPORTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO., utilizados en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico. **DECIMO CUARTO:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMO QUINTO:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en el TRANSPORTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/L. (\$218.471.040.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final de la prestación del servicio de transporte de materiales, utilizados en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico, suscrita por los funcionarios que supervisaron los trabajos con el visto bueno del secretario de Infraestructura y el contratista, y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental denominado EMERGENCIA OLA INVERNAL Capitulo 2.11.13.13.19.11.11. Artículo 6316, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311296 de fecha 18 de Marzo de 2011. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del acuerdo suscrito entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura. **CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con el TRANSPORTE DE MATERIALES PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL

CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar los servicios recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de funcionarios adscritos a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira a la correcto cumplimiento del objeto Contractual, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La

Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.-

En constancia se firma en Barranquilla, a los 31 días del mes de Marzo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura Departamental

WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ
Rep. Legal del Contratista
YACAMAN VIVERO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.0108*2011*000025

CONTRATO ADICIONAL N° 3 AL CONTRATO N° 0108*2009*000075 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CARLOS VENGAL PEREZ

OBJETO : "MEJORAMIENTO DE LA VIA TUBARA - BAJO LA HABANA - AUTOPISTA AL MAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : CARLOS VENGAL PEREZ
: 7456295 de Barranquilla

VALOR INICIAL : \$9.717.847.980.00

PLAZO INICIAL : DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 1 : \$4.646.211.330.00

P. ADICIONAL 1 : SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 2 : \$241,000,000.00

P. ADICIONAL 2: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 3 : \$175,395,414.00

P. ADICIONAL 3: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, Resolución N° 000114 del 2 de Octubre de 2009, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra CARLOS VENGAL PEREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.456.295 de Barranquilla , quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2010*000075 del 06 de Octubre de 2009. Previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N° 0108*2009*000075 del 06 de Octubre de 2009, para ejecutar la obra MEJORAMIENTO DE LA VIA TUBARA – BAJO LA HABANA – AUTOPISTA AL MAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.717.847.980,00). y un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO. **SEGUNDA:** Que mediante contrato adicional N° 0108*2010*000068 del 07 de Abril de 2010, se aumento el valor inicial del contrato en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4.646.211.330.00), para un total de CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$14.364.059.310.00) y se prorrogó el plazo inicial en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO para un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO. **TERCERA:** Que mediante el contrato adicional N° 0108*2010*000133 del 19 de Noviembre de 2010, se aumento el valor inicial del contrato en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$241.000.000.00), para un total de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$14.605.059.310.00) y se prorrogó el plazo inicial en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO para un total de TRESCIENTOS NOVENTA (390) DIAS CALENDARIO. **CUARTA:** Que en desarrollo del

Contrato No. 0108*2009*000075 se hizo necesario realizar modificaciones en las cantidades de obras e incorporar nuevos ítems al contrato matriz y prorrogar el plazo, tal como se indica en el acta modificativa N° 2 de fecha 30 de Agosto de 2010. **QUINTA:** Que en dicha acta modificativa debido a la consecución de recursos hubo que dividir el acta en dos contratos uno por valor de \$241'000.000.00 y un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO y otro por valor de \$176.800.414.00 y un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, correspondiendo el segundo valor y plazo a este contrato. **SEXTA:** Que de conformidad con el Parágrafo 1º y 2º de la Cláusula Séptima y de la Cláusula octava del citado contrato y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado, con base en ello .el Secretario de Infraestructura, autorizó, dentro de su vigencia la adición y prórroga del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto del contrato matriz. **SEPTIMA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.11.11 Subprograma recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6109, Convenio Interadministrativo 1336/09 Invías – Dpto. del Atlántico, Atención Obras de Emergencia Cerro de Conuco Vía Tubará Camino Hibacharo – El Cerrito en la Vía Cordialidad – Arroyo Negro (Convenio con Invías), del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **OCTAVA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 311755 del 13 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos ítems que se describen en el Acta Modificativa de fecha 30 de Agosto de 2010. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato N°0108*2009*000075 del 06 de Octubre de 2009, se aumenta en la suma de CIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$175.395.414.00) para un total de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$14.780.454.724.00. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** Las partes convienen en que el Departamento pagará al contratista el valor de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$87.697.707.00 equivalente al (50%) de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los 60 días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del (50 %) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% del valor total de la obra. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la obra del contrato N° 0108*2009*000075 del 06 de Octubre de 2009, se prorroga en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, para un plazo total de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIO, el cual se requiere para la realización de las mayores cantidades y obras adicionales del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato, el Contratista se obliga a modificar la vigencia y valores de los amparos de las pólizas Única de cumplimiento N°0408036-8 y de Responsabilidad Civil Extracontractual N°

0129799-1, de fechas 13 de Octubre de 2009, expedidos por la Compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. en virtud de lo establecido en el convenio 1336 de 2009 suscrito entre el Departamento del Atlántico y el INVIAS **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la modificación de las garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondiente. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000075 del 06 de Octubre de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 27 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

CARLOS VENGAL PEREZ

Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO N° 0108*2011*000050

CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. CONCEP S.A.S (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1239-2010 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS)

OBJETO: INTERVENTORIA, TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA REPELON- VILLA ROSA- SANTA LUCIA- CARRETERA ORIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S

Nit. 80019082-6

VALOR : \$109.156.000.00.

PLAZO: SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS

Entre los suscritos a saber: **HERNANDO GONZALEZ CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.673.330 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, encargado de las funciones de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.000236 del 13 de Junio de 2011 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S, representada legalmente por **RICARDO JOSE COGOLLO PONCE** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.872.531 expedida en Barranquilla, quien en adelante se llamara el INTERVENTOR convenimos en celebrar el presente contrato de Interventoría, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuertes lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en EL DEPARTAMENTO rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Río Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMA:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón Villa Rosa-Santa Lucia- Carretera Oriental, en EL DEPARTAMENTO del Atlántico. **OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91literal d)

numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o público. **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la urgencia manifiesta, así como todos los trámites precontractuales de ejecución y liquidación **DECIMA SEGUNDA:** Que el Instituto Nacional de Vías y EL DEPARTAMENTO del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 1239 de 2010, con el objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental en EL DEPARTAMENTO del Atlántico, cuyo **Alcance de los trabajos:** es que las obras en la Vía serán definidos por el comité operativo y estarán ubicados entre el K21 al K29 y K33 al K 44, El valor del Convenio asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000.00), modificado en su Cláusula Quinta: **Giro de los Recursos** y prorrogado hasta el 30 de junio de 2011 **DECIMA TERCERA:** Que mediante Acta de Comité Técnico Operativo No.002 de fecha 17 de enero de 2011, .del Convenio Interadministrativo 1239 de 2010 , suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y EL DEPARTAMENTO del Atlántico cuyo objeto es “ Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental en EL DEPARTAMENTO del Atlántico “, se planteo la contratación por Urgencia Manifiesta de la Interventoría de la Construcción Vía Dique y concluyo que EL DEPARTAMENTO del Atlántico contratara siguiendo los procedimientos contentivos en la ley respecto a Urgencia Manifiesta , amparada en la Resolución No.00093 del 13 de septiembre de 2010. **DECIMA CUARTA:** Que la Secretaria de Infraestructura en uso de las facultades otorgadas por el Gobernador, en la Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 y luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental sobre idoneidad y experiencia, el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades. **DECIMA QUINTA:** Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL , realizo solicitud de aceptación de propuesta a la Sociedad INEICA LIMITADA , mediante oficio No. 000066 de fecha 17 de enero de 2011, por lo que considero el Contratista por su idoneidad y experiencia ir al lugar en comento para que realizara inspección e informe si están en capacidad técnica y financiera para atender la Interventoría , Técnica y Administrativa, Financiera y Ambiental de la obras requeridas para la Construcción de la Vía Dique .**DECIMA SEXTA:** Que mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2011, el Gerente de INEICA LIMITADA, manifiesta que después de realizar una inspección de campo al sitio del proyecto consideraron que se encuentran en capacidad de atender el requerimiento y aceptar la invitación **DECIMA SEPTIMA:** Que mediante orden de inicio de fecha 21 de enero de 2011 EL

DEPARTAMENTO del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de INEICA LTDA, para que dé inicio a la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del mejoramiento y/o Pavimentación de la vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia – Carretera Oriental, en EL DEPARTAMENTO del Atlántico. **DECIMA OCTAVA:** Que en comité de fecha 7 de abril del presente año realizado en la Secretaria de Infraestructura Departamental el representante de INEICA LTDA manifiesta que no podían seguir ejerciendo la Interventoría, y el Secretario de infraestructura aprobó la aceptación del retiro del proyecto. **DECIMA NOVENA:** Que la Secretaria de Infraestructura Departamental, realizó solicitud de aceptación de propuesta a CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S, mediante oficio No. 000438 de fecha 7 de abril de 2011, por lo que considero el Contratista por su idoneidad y experiencia ir al lugar en comento para que realizara inspección e informe si están en capacidad técnica y financiera para atender la Interventoría, Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental de la obras requeridas para la Construcción de la Vía Dique. **VIGESIMA:** Que mediante comunicación C11 0370 de fecha 8 de abril de 2011, el Representante Legal de Construcciones Civiles Estudios y Proyectos S.A.S. Presenta aceptación de propuesta, después de realizar una inspección al sitio de las obras y manifiestan que cuentan con la capacidad técnica para atender la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón – Villa Rosa- Santa Lucia –Carretera Oriental, en EL DEPARTAMENTO del Atlántico de las obras requeridas para la Construcción de la Vía Dique y presenta propuesta Técnica-Económica para el desarrollo de la Interventoría- **VIGESIMA PRIMERA:** Que mediante comunicación INE –DIQUE 006-2011 radicado 20110500151732 de 11 de abril de 2011, INEICA LTDA, manifiesta que dado el mutuo acuerdo entre las partes de no continuar al frente de la Interventoría, reitera la solicitud de entregar la supervisión de la obra. **VIGESIMA SEGUNDA:** Que mediante orden de inicio de fecha 16 de abril de 2011 EL DEPARTAMENTO del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de Construcciones Civiles Estudios y Proyectos S.A.S, para que dé inicio a la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del mejoramiento y/o Pavimentación de la vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental, en EL DEPARTAMENTO del Atlántico, las cuales serán pagadas a precios convenidos, pero en ningún caso excederán precios de mercado. **VIGESIMA TERCERA:** Que mediante acta de abril 16 de 2011, INEICA LTDA hace entrega de la supervisión de la obra a Construcciones Civiles Estudios y Proyectos S.A.S. **VIGESIMA CUARTA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **VIGESIMA QUINTA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este contrato, consiste en que EL INTERVENTOR se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejercer la INTERVENTORIA, TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA REPELON- VILLA ROSA- SANTA LUCIA- CARRETERA ORIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato será ejecutado de acuerdo con los

requerimientos solicitados por **EL DEPARTAMENTO** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (**\$109. 156.000.00**), incluido IVA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Se hará por pagos parciales por obra ejecutada dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. **PARAGRAFO 1.** Los pagos se harán con recursos del convenio Interadministrativo 1239-2010 celebrado con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS **CLAUSULA CUARTA: COSTOS Y GASTOS INCLUIDOS EN EL VALOR DEL CONTRATO.** Que el costo del contrato se deduce de los costos directos por sueldos del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto afectado por un factor multiplicador del 2.40 convenido entre el cliente y el profesional para absorber las prestaciones sociales inherentes a los sueldos. En el presente contrato están incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos del **INTERVENTOR**, necesarios para realizar la Interventoría Integral contratada tales como; salarios, viáticos, primas y prestaciones sociales del personal que emplee, arrendamiento y sostenimiento de campamento, oficina, alquiler de equipos, transportes aéreos, fluviales y terrestres y todos los demás gastos necesarios que requiera la Interventoría. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 22.11.13.13.13.11.11 Subprograma Recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico , Artículo 6117 Convenio Interadministrativo 1239 de 2010 entre el Instituto Nacional de Vías y Departamento del Atlántico Para el Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón – Villa Rosa –Santa Lucia Carretera Oriental en EL DEPARTAMENTO , en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 312086 del 5 de Mayo de 2011, suscrito por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL INTERVENTOR se compromete a Ejercer la Interventoría del contrato, será SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre el contratista y el Secretario de Infraestructura Departamental; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) días más. **PARAGRAFO 1: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO 2: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA.** Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: **a).** Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la

obra. **b)** Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. **c)** Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. **d)** Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. **e)** Mantener informado al Departamento de todas incidencias que se presenten en el contrato de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente **f)** Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL DEPARTAMENTO y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra **g)** Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra objeto de esta interventoría -

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El Interventor deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) año más. Con la presentación del último informe de Interventoría, se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha del informe final. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha del Informe final. **CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías, de la acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.** El

CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** El Interventor no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato sino con la autorización previa y escrita del Departamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de rendición de informes o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Infraestructura, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y Resolución N° 0033 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Infraestructura, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Administración Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que expide el Acto Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en medios de

comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del Departamento, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. **PARAGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGILANCIA.** EL DEPARTAMENTO vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de un funcionario designado por la administración Departamental. El Interventor deberá presentar ante dicho funcionario, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales por concepto de obras ejecutadas, por parte del Interventor, las que revisará para su trámite pertinente. La secretaria por ser de su competencia, tendrá acceso a los ensayos de control de calidad, a las informaciones y estadísticas necesarias que lleve el interventor en relación con la Interventoría contratada **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Administración Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El Interventor se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 días de Junio de 2011

HERNANDO GONZALEZ CORTES

Subsecretario de Vivienda, Electrificación
Espacio Público, con funciones de
Secretario de Infraestructura

RICARDO COGOLLO PONCE

Legal Construcciones Civiles
Estudios y Proyectos S.A.S
Contratista

y

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000018

**CONTRATO ADICIONAL 3 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL
CONSORCIO RESTAURACION DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO**

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO No. 0108*2009*000106 DE, RESTAURACION DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO UBICADO EN LA CARRERA 39 ENTRE CALLES 35 Y 36 DEL CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA

CONTRATISTA : CONSORCIO RESTAURACION DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO
NIT 900327433

VALOR INICIAL : \$2.038.892.163.00

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

V. ADICIONAL 1 : \$ 459.183.732.00

P. ADICIONAL 1 : CUATRO (4) MESES

V. ADICIONAL 2 : \$171.355.327.00

P. ADICIONAL 2 : NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

V. ADICIONAL 3 : \$113, 581,207.00

P. ADICIONAL 3 : NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.693.323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N°000083 del 29 de septiembre de 2008 y Resolución No. 000006 de 18 de Enero de 2010, en concordancia con el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y, por la otra, CONSORCIO RESTAURACION DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO, representada legalmente por JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.169.883 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional 3 al contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, previa las siguientes consideraciones.

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, para ejecutar la obra RESTAURACION DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO UBICADO EN LA CARRERA 39 ENTRE CALLES 35 Y 36 DEL CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, por valor de DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.038.892.163.00) y un plazo de SEIS (6) MESES, conforme se indica en el contrato referido.

SEGUNDA: Que mediante contrato adicional N°0108*2010*000114 del 28 de Octubre de 2010 se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$459.183.732.00), para un total de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES

SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (2.498.075.895.00) y se prorrogó el plazo inicial en CUATRO (4) MESES para un total de DIEZ (10) MESES **TERCERA:** Que mediante contrato adicional N°0108*2010*000155 del 16 de Diciembre de 2010 se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$171.355.327.00), para un total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (2.669.431.222.00) **CUARTA:** Que en desarrollo del Contrato N°0108*2009*000106 se hizo necesario realizar modificaciones en las cantidades de obras e incorporar nuevos ítems de acuerdo al presupuesto de obras de mantenimiento realizado por la interventoría **QUINTA:** Que en fecha 9 de Febrero de 2011, la Interventoría a través de oficio CINP- remitió a esta Secretaría el presupuesto de fecha 21 de enero de 2011, con los ítems nuevos y las mayores cantidades de obras, los cuales ascienden a un total de ciento trece millones quinientos ochenta y un mil doscientos siete pesos m/l (\$113.581.207.00) **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.12.13.11.12 Subprograma Rehabilitación, Preservación y consolidación del patrimonio cultural; Artículo 5014, Recuperación Restauración, Dotación, Desarrollo Urbano, Social y del Patrimonio Cultural del Edificio antigua Gobernación y su zona de Influencia, Sede del Museo Atlántico en el centro Histórico de Barranquilla, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para contratar las mayores cantidades y obras adicionales al contrato inicial y esta amparado con el Certificado de Disponibilidad N° 310893 de Febrero 23 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la cláusula Séptima y de la Cláusulas octava del citado contrato, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado por la cual la entidad contratante autorizo dentro de su vigencia la adición y prórroga, consideradas necesarias para el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto del contrato matriz. **NOVENA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos ítems que se describen en el presupuesto de fecha 21 de enero de 2011, el cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009 se aumenta en la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 113.581.207.00) para un total de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.783.012.429.000) **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$ 56.790.604.00, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por informe de Acta presentada conforme al desarrollo de las obras sobre las que se ejerce la Interventoría, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva acta. La amortización del Anticipo se hará con descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación

total. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada de la póliza única de cumplimiento N°10083160000004, y de Responsabilidad civil extracontractual N°10083160000005 expedidas por la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia, en virtud de lo establecido en la clausula de Garantía del presente contrato **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionando con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: De la aprobación de la garantía única de cumplimiento; de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 2. Este contrato adicional requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito este que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo de la publicación y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, en lo que sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 06 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental.

JORGE MARTINEZ FONSECA

Rep. Legal Consorcio Restauración de la Antigua
Gobernación del Atlántico Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000028

CONTRATO ADICIONAL N° 1 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO SAN GABRIEL

OBJETO : OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO NO 0108*2010*000085 ELECTRIFICACION DE LA VEREDA TIO LEON PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

CONTRATISTA : CONSORCIO SAN GABRIEL : NIT 900361966

VALOR INICIAL : \$308.425.785.00

PLAZO INICIAL : NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 1 : \$131,599,483.00

P. ADICIONAL 1 : CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CONSORCIO SAN GABRIEL, representada legalmente por MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8506851 de Soledad, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2010*000085 del 17 de Junio de 2010. Previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato No. 0108*2010*000085 ELECTRIFICACION DE LA VEREDA TIO LEON PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, por valor de TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$308,425,785.00). y un plazo de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.-**SEGUNDA:** Que en desarrollo del Contrato No. 0108*2010*000085, de Junio 17 de 2010, el Alcalde Municipal de Juan de Acosta en Oficio de Febrero de la Presente anualidad, solicitaron la ampliación de las redes eléctricas primarias y secundarias, con el fin de beneficiar a un núcleo de viviendas que se encuentran situadas a 1000 metro aproximadamente del sitio a donde termina la red en construcción. **TERCERA:** Que el Contratista y el Supervisor presentaron el acta modificativa N° 1 y su respectivo anexo de obras adicionales y mayores cantidades de obra, previo visto bueno del Subsecretario de Vías y Construcciones y del Secretario de Infraestructura. **CUARTA:** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la Cláusula Séptima y de la Cláusulas octava del contrato inicial N° 0108*2010*000085 del 17 de Junio de 2010 y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado; con base en ello el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la modificación del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y beneficio de la comunidad. **QUINTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.14 Sub programa Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias, Artículo 6150, Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias En los Municipios y Corregimientos Del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.**SEXTA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de \$49.298.564.00, según certificado No. 311752 del 13 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos Ítems y las obras adicionales que se describen en el Anexo al Acta Modificativa N°1 de fecha 1º de Marzo de 2011 **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato N° 0108*2010*000085 del 1º de Marzo de 2011, se aumenta en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y

NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$131.599.483.00) para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$440.025.268.00), según presupuesto anexo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagar al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$65.799.741.00, equivalente al (50%) de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida, previa legalización de mayores cantidades de obras o adicionales, si existieran. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. Al acta de recibo y liquidación final se adjuntará la garantía de que trata el parágrafo Primero de la Cláusula Sexta del Contrato. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. **CLAUSULA CUARTA PLAZO:** El plazo para la ejecución de la obra del contrato N° 0108*2010*000085 del 17 de Junio de 2010, se prorroga en CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, para un plazo total de CIENTOS TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, término que se requiere para la terminación del contrato **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas Única de cumplimiento 300017114 y de responsabilidad civil extracontractual 300003526, de fecha 14 de Julio de 2010, expedidas por la Compañía Seguros Cóndor S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2010*000085 del 17 de Junio de 2010. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2010*000085 del 17 de Junio de 2010., en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a 29 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

MILLAR ADOLFO MARTINEZ G.

Secretario de Infraestructura Departamental Rep. Legal de Consorcio San Gabriel
CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000030

CONTRATO ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° 0108*2009*0000696 SUSCRITO

**ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL
CONSORCIO UNIVERSAL**

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA CORDIALIDAD - PALMAR DE CANDELARIA - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA : CONSORCIO UNIVERSAL

: NIT 900326824

VALOR INICIAL : \$8.109.636.834.00

PLAZO INICIAL : DOSCIENTO SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 1 : \$4,020.105.655.00

P ADICIONAL 1: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 2 : (\$ 00.00) NO TIENE VALOR

P ADICIONAL 2: TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 3 : (\$ 00.00) NO TIENE VALOR

P ADICIONAL 3: TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 4 : \$ 189.000.000.00

P ADICIONAL 4: NO LLEVA PLAZO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004 y Resolución N° 000114 del 02 de octubre de 2009, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra, el CONSORCIO UNIVERSAL, representado legalmente por JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.194.034, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2009*000096 del 09 de Diciembre de 2009 previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N° 0108*2009*000096 del 09 de Diciembre de 2009, cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD- PALMAR DE CANDELARIA - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de OCHO MIL CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.109.636.834,00) y un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO.-**SEGUNDA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el CONTRATISTA, se celebró el contrato N° 0108*2010*000094 de fecha 19 de Agosto de 2010, el cual aumento el contrato matriz en la suma de CUATRO MIL VEINTE MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.020.105.655.00) para un total de DOCE MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.129.742.489,00) y se adicionaron SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS para un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO. **TERCERA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el CONTRATISTA, se celebró el contrato Adicional de Plazo N° 0108*2009*000098*01*5 de fecha Enero 6 de 2011, ampliándose en TREINTA Y OCHO (38) DÍAS

CALENDARIO para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) DIAS CALENDARIO. **CUARTA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y EL CONTRATISTA, se celebró el contrato Adicional de Plazo N° 0108*2009*000098*01*8, de fecha Marzo 31 de 2011, ampliándose el plazo inicial en TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO para un plazo total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) DIAS CALENDARIO. **QUINTA:** Que debido a que las obras descritas en el ANEXO a la solicitud modificativa N° 5, no fueron incluidas en el contrato matriz, el interventor y el supervisor del contrato, solicitaron la consecución de los recursos para poder contratarlas, **SEXTA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL aprobó la adición de las obras contempladas en la solicitud modificativa N° 5 de fecha 29 de Marzo de 2011, al contrató N° 0108*2009*000096 del 09 de Diciembre de 2009, **SEPTIMA:** Que EL CONTRATISTA, el interventor y el supervisor del contrato, firmaron el acta de modificación N° 6 de fecha 29 de Marzo de 2011, con el visto bueno del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, en donde exponen los motivos para la generación de este adicional. **OCTAVA:** Que la suma de dinero a que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.11.11 Subprograma recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011 **NOVENA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 311750 del 13 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **DECIMA:** Que de conformidad con el párrafo segundo de la Clausula Séptima y Clausula Octava del Contrato y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado. **DECIMA PRIMERA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El valor del contrato N° 0108*2009*000096 de fecha 9 de Diciembre de 2009, con el presente adicional se aumenta en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON 00 CTVS M/L (\$189.000.000.00), para un total de DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.318.742.489,00) **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** Las obra adicionales correspondientes a este contrato se ejecutaran dentro del plazo adicional del contrato N° 0108*2009*000096*01*8 de fecha 31 de Marzo de 2011, plazo este requerido para la realización de las mayores cantidades y obras adicionales del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, en pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago, hasta la cancelación total. **CLAUSULA CURTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga para este contrato adicional a modificar y/o prorrogar la vigencia y valores asegurados de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. CEST – 2173 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RCCU – 438, de fechas 9 de Diciembre de 2009, expedidos por la compañía ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2009*000096 del 09 de Diciembre de 2009. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**

Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de : 1. La aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento; de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros si fuere necesario. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 2. Este contrato requiere además, de su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000096 del 09 de Diciembre de 2009 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 3 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

JUAN F. HERRERA BOJANINI

Representante del Contratista
CONSORCIO UNIVERASAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000020

CONTRATO ADICIONAL N° 2 DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO INPREZA

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO 0108*2009*000063 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : CONSORCIO INPREZA
: NIT 900333441

VALOR INICIAL : \$173.849.200.00

PLAZO INICIAL : SIETE (7) MESES

V ADICIONAL 1 : \$62.396.400.00

P ADICIONAL 1: TRES (3) MESES

V ADICIONAL 2 : \$25,509,328.00

P ADICIONAL 2: DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL

ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CONSORCIO INPREZA , representada legalmente por PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.190.137 de Barranquilla, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional de interventoría al contrato N°0108*2010*000063 del 18 de Marzo de 2010, previa las siguientes consideraciones :

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N°0108*2009*000063 del 18 de Marzo de 2010, para realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L \$173.849.200.00 y un plazo de SIETE (7) MESES,**SEGUNDA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato adicional N° 0108*2010*000116 del 03 de Noviembre de 2010 el cual incremento el contrato matriz en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$62.396.400.00), para un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$236.245.600.00, con el fin de realizar la interventoría en un plazo de TRES (3) MESES para un total de DIEZ (10) MESES) **TERCERA:** Que en la ejecución del contrato de obras N° 0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, se hizo necesario modificar las cantidades de obras e incorporar nuevos ítems y adicionarle mayores cantidades de obra que no estaban incluidas en el contrato matriz. **CUARTA:** Que la Interventoría externa presentó la oferta económica, relacionada con el personal requerido para ejercer la interventoría al contrato adicional de obra y oficio CINP-214-71 de fecha 23 de Febrero de 2011, mediante el cual solicita el plazo faltante. **QUINTA:** Por las razones expuestas el secretario de Infraestructura, previo visto bueno consideró viable conceder el plazo adicional al contrato de interventoría para que lleve a cabo la interventoría de las obras adicionales y la liquidación del mismo. **SEXTA:** Que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden acordar lo pertinente para lograr los fines del estado pactados en el contrato, por lo cual dentro de su vigencia la entidad contratante consideró viable la prórroga del plazo inicial considerado necesario por el contratista y la Interventoría, **SEPTIMA** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.12.13.11.12, Artículo 5014, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011 **OCTAVA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 310892 del 23 de Febrero de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA:** Que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden acordar todo lo pertinente para lograr los fines del Estado pactados en el contrato, por lo cual dentro de su vigencia, la Entidad Contratante autorizó la adición del contrato, considerado necesario por el Departamento debido a la necesidad de ejercer la

interventoría al Contrato de obra No. 0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejercer la interventoría para las obras adicionales y complementarias del contrato de obra N°0108*2009*000106. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato N°0108*2010*000063 del 18 de Marzo de 2010 se aumenta en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DE PESOS M/L \$25,509,328.00, para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$261.754.928.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en la misma forma del contrato matriz así a) Un anticipo por la suma de 12.754.664.00 equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación total. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El Interventor deberá ejercer la Interventoría para las obras adicionales contratadas en un plazo de DOS(2) MESES adicionales al contrato matriz N°0108*2010*000063 del 18 de marzo de 2010 para un total de DOCE (12) MESES. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de la póliza única de cumplimiento BQ 1668296 de fecha 26 de marzo de 2010, expedidas por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en la cláusula de Garantía del contrato N°0108*2010*000063 del 18 de marzo de 2010. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N°0108*2010*000063 del 18 de marzo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 11 días del mes de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
Departamental

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL
Rep. Legal del Contratista
Consorcio INPREZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No0108*2011*000031

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N° 0108*2010*000066 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO N° 0108*2010*000066 ADECUACION DEL CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA : C.C. 84.034.968

VALOR INICIAL : \$146,000,985.00

PLAZO INICIAL : NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 1 : \$ (0)

P ADICIONAL 1 : TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 2 : \$51,111,561.00

P. ADICIONAL 2 : TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 3 : \$17,000,000.00

P. ADICIONAL 3 : TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00867 del 20 de Noviembre de 2007 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.968 de Riohacha, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010, previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010, para ejecutar la obra ADECUACION DEL CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L \$146,000,985.00 y un plazo de noventa (90) días calendario **SEGUNDA:** Que entre el Departamento del Atlántico y el Contratista, se celebró el contrato Adicional de Plazo N° 0108*2010*000077*01*5 de fecha Junio 18 de 2010, ampliándose en treinta (30) días el plazo del mismo, para un total de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO. **TERCERA:** Que mediante contrato Adicional N° 0108*2010*000109 de Octubre 7 de 2010, se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$51.111.561.00), para un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$197.112.546.00) y se prorrogó el plazo inicial en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, para un total de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO. **CUARTA:** Que en desarrollo del Contrato de obra N° 0108*2010*000066 suscrito

entre el Departamento del Atlántico y LEODEGAR ROYS MEJIA, se hizo necesario realizar modificaciones de acuerdo al informe de interventoría en relación a mayores cantidades y obras adicionales las cuales son indispensables para el cumplimiento del objetivo contractual. **QUINTA:** Que en fecha 31 de Enero de 2011, las partes firmaron el Acta Modificativa N° 4 al contrato N°0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010, de acuerdo al informe de la Interventoría de conformidad con lo manifestado por el contratista, el interventor del contrato, con el Visto Bueno del Subsecretario de Vías y Construcciones **SEXTA:** Que en fecha Marzo 9 de 2011 el interventor del contrato, previo visto bueno del Subsecretario de Vías y Construcciones solicitaron al Secretario de Infraestructura la aprobación de las obras adicionales, las cuales no estaban contempladas en el contrato matriz y se detallan en el anexo del Acta Modificativa N° 4 del 31 de Enero de 2011 **SEPTIMA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.12.23.11.11, Subprograma Centro de vida y bienestar de los adultos mayores y Ancianos, Artículo 5840, Centro de vida y bienestar de los adultos mayores y Ancianos, **OCTAVA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 311753 del 13 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA:** Que de conformidad con el parágrafo segundo de la Clausula Séptima y de la Clausula Octava del Contrato N° 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010 y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos ítems y las obras adicionales que se describen en el Anexo al Acta Modificativa N°4 de fecha 31 de Enero de 2011 **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Que el valor del contrato N° 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010, se aumenta en la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000.00) para un total de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$214.112.546.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo de los trabajos a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Infraestructura, presentando la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago correspondiente **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contrato de obra N° 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010, se prorroga en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO adicionales para un total de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas de cumplimiento N° 85-44-101022255, y de responsabilidad Civil Extracontractual No. 85-40-101005117 expedidas, por la Compañía Seguros del Estado S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento de La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales

relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2010*000066 del 30 de Marzo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 6 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA

Contratista

Gobernación del Atlántico
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO N°. 0108*2011*000027

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de **Infraestructura**, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreta No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.122.903 de Juan de Acosta, en su actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido , tal como consta en el acta de posesión suscrita el 01 de enero, de 2008, ante el Notario Único de Juan de Acosta , quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se registrá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado **2)** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal **3)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos **4)** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos **5))** Que EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA Alcalde del Municipio de Juan de Acosta mediante la presentación de proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110154, manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DE LA URBANIZACION SUBNORMAL JORGE ELIECER GAITAN DEL BARRIO EL VAIVEN MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **6)** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el Departamento del Atlántico, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006) **7)** Que a la fecha en el municipio Juan de Acosta existen zonas donde la prestación del servicio de energía eléctrica es deficiente, ocasionando daños recurrentes en electrodomésticos y peligro inminente a la comunidad, por tal motivo se hace necesaria la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación para que los usuarios reciban un servicio con calidad y seguro **8)** Que por lo anterior, por el presente Convenio se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para solventar el estado actual de las zonas deficientes de energía del municipio de Juan de Acosta, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para el mejoramiento de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario **9)** Que el Secretario de Infraestructura Departamental realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio **10)** Que el Departamento cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio **11)** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$248'436.308 **12)** El Departamento ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el Secretario de Infraestructura, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **13)** El presente convenio se

regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que el Departamento y el Municipio de Comprometen a Aunar esfuerzos para la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DE LA URBANIZACION SUBNORMAL JORGE ELIECER GAITAN DEL BARRIO EL VAIVEN MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ML (248'436.308) **CLAUSULA TERCERA DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El Departamento depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. El Municipio aportara los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 311756 de abril 13 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio especifico será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos **3)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **4)** El Departamento se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **5)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **b) EL MUNICIPIO 1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DE LA URBANIZACION SUBNORMAL JORGE ELIECER GAITAN DEL BARRIO EL VAIVEN MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario el Departamento del Atlántico **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean

solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO se obliga en virtud de este convenio a construir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra por parte de este concepto. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El presente convenio no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Infraestructura Departamental **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, el DEPARTAMENTO dará por terminado el convenio mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos el convenio se entiende legalizado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, veintinueve (29) días del mes de Abril dos mil once (2011).

POR EL DEPARTAMENTO
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

POR EL MUNICIPIO
EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA
Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO N° 0108*2011*000021

**CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
y CONSORCIO VIA SANTA LUCIA 2011**

CONVENIO 1239-01-2010 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

OBJETO : MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA REPELON VILLA ROSA SANTA LUCIA – CARRETERA ORIENTAL, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : CONSORCIO VIA SANTA LUCIA 2011: NIT.900.412.519-3

VALOR INICIAL : \$4.228.456.569.

PLAZO INICIAL : CIENTOS VEINTE (120) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00867 de Noviembre 20 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, Resolución 00093 del 13 de septiembre de 2010 en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el Ingeniero WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.108.358 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación legal del **CONSORCIO VIA SANTA LUCIA 2011**, quien para efectos del presente contrato de denominara el **CONTRATISTA** , convenimos celebrar el presente contrato , previa las siguientes Consideraciones: .

PRIMERA: Que mediante Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí.

TERCERA: Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e

inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMO:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA REPELÓN- VILLA ROSA –SANTA LUCIA – CARRETERA ORIENTAL L, en el Departamento del Atlántico. **OCTAVO:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENO:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMO:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o público. **DECIMO PRIMERO:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la urgencia manifiesta, así como todos los trámites precontractuales de ejecución y liquidación **DECIMO SEGUNDO:** Que el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 1239 de 2010, con el objeto consistente en “AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA REPELÓN –VILLA ROSA – SANTA LUCIA –CARRETERA ORIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, cuyo alcance de los trabajos: es que las obras en la Vía serán definidos por el comité operativo y estarán ubicados entre el K21 al K29 y K33 al K 44, El valor del Convenio asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000.00), modificado en su Cláusula Quinta: **Giro de los Recursos** y prorrogado hasta el 30 de junio de 2011 **DECIMO TERCERO:** Que mediante Acta de Comité Operativo No. 002 de fecha 17 de enero de 2011, del Convenio Interadministrativo 1239 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Atlántico cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia – Carretera Oriental en el Departamento del Atlántico”, se planteo la contratación por Urgencia Manifiesta de la Construcción de la Vía al Dique y concluyo que el Departamento del Atlántico contratara siguiendo los procedimientos contentivos en la ley respecto a Urgencia Manifiesta, amparada en la Resolución No.00093 del 12 de septiembre de 2010. **DECIMO CUARTO:** Que la Secretaria de Infraestructura en uso de las facultades otorgadas por el Gobernador, en la

Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 y luego de verificaciones preliminares realizadas sobre idoneidad y experiencia, realizo solicitud de aceptación de propuesta a la Sociedad CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A. , mediante oficio de fecha 17 de enero de 2011, por lo que el Contratista resulta idóneo para la ejecución de las obras de Construcción de la nueva Vía Dique **DECIMO QUINTO:** Que mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2011, el gerente de CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A. acepta la designación dada para realizar la obra Reconstrucción de la Vía Santa Lucia en el Departamento del Atlántico aceptada la propuesta , y manifiestan que con el fin de dar claridad a la elaboración del proyecto se unirán en CONSORCIO con la Compañía DONADO ARCE & CIA S. EN C, empresa también conocida por la Administración Departamental y que posee la experiencia y capacidad técnica que implica un proyecto de esta envergadura, igualmente, ponen a disposición del Departamento toda su infraestructura, maquinaria y equipo humano para sacar adelante el proyecto. **DECIMO SEXTO:** Que con oficio de fecha 18 de enero, la Secretaria de Infraestructura manifiesta a la Sociedad CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A. que considera viable la unión consorcial. **DECIMO SEPTIMO:** Que mediante acuerdo de fecha 09 de Febrero de 2011 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal del **CONSORCIO VIA SANTA LUCIA.** , para que de inicio a la obra consistente en realizar los trabajos requeridos para el Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón- Villa Rosa – Santa Lucia- Carretera Oriental , en el Departamento del Atlántico ,los cuales serán pagados a precios convenidos , pero en ningún caso excederán precios de mercado .**DECIMO OCTAVO** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMO NOVENO:**Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **VIGESIMO:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **VIGESIMO PRIMERO:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA REPELON VILLA ROSA SANTA LUCIA – CARRETERA ORIENTAL, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$4.228.456.569.**) **INTERES MORATORIO:** EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. **CLAUSULA TERCERA. SUJECION PRESUPUESTAL:** Las

sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 22.11.13.13...13.11.11 Subprograma Recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico , Artículo 6117 Convenio Interadministrativo 1239 de 2010 entre el Instituto Nacional de Vías y Departamento del Atlántico Para el Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón – Villa Rosa –Santa Lucia Carretera Oriental en el Departamento , en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2009 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 311624 del 5 de Abril de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) días más.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

CLAUSULA SEXTA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-009 de 2009

PARAGRAFO 1: Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

PARAGRAFO 2: ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.

PARAGRAFO 3: ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de

obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRATO ADICIONAL.** Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. **CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATO.** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. **CLAUSULA NOVENA: DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD.** Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventora no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA: OBRA MAL EJECUTADA.** EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo,

cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.** La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CUIDADO DE LA OBRA. Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DIRECCION TECNICA DE LA OBRA. EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LOS IMPREVISTOS. Si durante el curso de los trabajos el Interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTRATISTA suministrará UNA valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA. EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán

dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.-

PARAGRAFO 1: Es entendido que la interventora, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectúe con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de vías y construcciones, EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo

presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. **-PARAGRAFO 3:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL una orden diferente. **PARAGRAFO 4:** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. **CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (30%) por ciento del valor total de lo ejecutado del contrato, con un cubrimiento de cinco (5) años, a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado del contrato y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MULTAS.

Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por concepto de ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Resolución 00033 de 2008 por la cual se adopta el manual de contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nivel central.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:

Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo de EL CONTRATISTA en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento, a través de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de la sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencia posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. La constitución y aprobación de la póliza. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social

integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA TRIGESIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Convenio INVIAS, b) Acta de Comité Técnico Operativo del Convenio, c) solicitud de aceptación y propuesta d) La cuadro de presupuesto. e) Acta de inicio de obras. f) Acta de recibo final de obras. g) Acta de liquidación contractual. h) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato se registrá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a 11 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
Departamental

WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ
Rep. Legal del Contratista
Consorcio Vía Santa Lucia 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000024

CONTRATO ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° 0108*2009*000076, SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VALORES Y CONTRATOS S.A.

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VIA PIOJO - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: VALORES Y CONTRATOS S.A. : NIT 800182330

VALOR INICIAL: \$7.189.662.220.00

PLAZO INICIAL : TRESCIENTOS (300) días calendario

V ADICIONAL 1 : \$2.566.454.949.00

P ADICIONAL 1 : SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

V ADICIONAL 2 : NO LLEVA VALOR

P ADICIONAL 2 : SETENTA Y DOS (72) DIAS CALENDARIO

V ADICIONAL 3 : NO LLEVA VALOR

P ADICIONAL 3: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

V ADICIONAL 4: \$200.000.000.00

P ADICIONAL 4 : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, Resolución N° 000114 del 2 de Octubre de 2009 en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra, VALORES Y CONTRATOS S.A., representada legalmente por JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.427.028 de Barranquilla, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2009*000076 del 6 de Octubre de 2009, previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL CONTRATISTA, se celebró el contrato N° 0108*2009*000076 de fecha 6 de Octubre de 2009, cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO DE LA VIA PIOJO - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO por valor de SIETE MIL CIENTO OCHENTA NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$7.189.662.220.00) y un plazo de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO. **SEGUNDA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL CONTRATISTA, se celebró el contrato Adicional N° 0108*2010*000093 del 18 de Agosto de 2010, el cual incrementó el valor del contrato matriz en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.566.454.949.00), para un total de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.756.117.169,00), y se prorrogó el plazo inicial en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO para un total de TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CALENDARIO . **TERCERA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL CONTRATISTA,

se celebró el contrato Adicional de Plazo N° 0108*2009*000076*01*5 de fecha Noviembre 8 de 2010, ampliándose en SETENTA Y DOS (72) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución del mismo, para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) DIAS CALENDARIO. **CUARTA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y EL CONTRATISTA, se celebró el contrato Adicional de Plazo N° 0108*2009*000076*01*7 de fecha Enero 18 de 2011, ampliándose en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución del mismo, para un total de QUINIENTOS VEINTI DOS (522) DIAS CALENDARIO. **QUINTA:** Que mediante Acta modificativa N° 9 de fecha 18 de Marzo de 2011, se requiere ejecutar mayores cantidades y obras adicionales debido a la retirada y reinstalación de la tubería dentro del corredor vial, de manera que no interfiera con la zona de carretera, para no poner en riesgo la estabilidad y conservación de la estructura de la Vía. **SEXTA:** Que las partes firmaron el acta modificativa N° 9 de fecha 18 de Marzo de 2011, en la cual justifican las condiciones para solicitar el contrato adicional de valor, lo que fue considerado viable por el secretario de Infraestructura. **SEPTIMA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.11.11 Subprograma recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011 **OCTAVA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No. 311754 del 13 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA:** Que de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula séptima y cláusula octava del contrato matriz con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado. **DECIMA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El valor del contrato N° 0108*2009*000076 del 06 de Octubre de 2009, se aumenta en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000.00), para un total de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.956.117.169,00) **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la obra del contrato N° 0108*2009*000076 del 06 de Octubre de 2009, se prorroga en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, para un plazo total de QUINIENTOS VEINTIDOS (522) DÍAS CALENDARIO, el cual se requiere para la realización de las mayores cantidades y obras adicionales del contrato. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$ 100.000.000.00, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por informe de Acta presentada conforme al desarrollo de las obras sobre las que se ejerce la Interventoría, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva acta. La amortización del Anticipo se hará con descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación total. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga para este contrato adicional, a modificar y/o prorrogar la vigencia y valores asegurados de los amparos de las pólizas única de cumplimiento N° 00018717 y de

responsabilidad civil extracontractual N° RC 00002316 de fecha 15 de Octubre de 2009, expedidas por la Compañía SEGUROS DE CREDITO Y CUMPLIMIENTO SEGUREXPO, en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2009*000076 del 06 de Octubre de 2009. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento de La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente y el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000076 del 06 de Octubre de 2009 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 18 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

JAIME MASSARD BALLESTAS

Representante del Contratista

VALORES Y CONTRATOS S.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*201*000032

CONTRATO ADICIONAL N° 6 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL 2009

OBJETO: OBRAS ADICIONALES PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO AL CONTRATO N° 0108*2009*000074 CUYO OBJETO consiste en "MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUAS VIVAS - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

CONTRATISTA : UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL 2009 NIT 900313313

VALOR INICIAL : \$5.899.745.556.00

PLAZO INICIAL : DOSCIENTO SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 1: \$477.000.000.00

P. ADICIONAL 1: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO TRASLAPADOS EN LOS 270 DIAS CALENDARIO INICIALES

V. ADICIONAL 2: \$ 1.251.197.154.00

P. ADICIONAL 2: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 3: \$ 524.874.980.00
P. ADICIONAL 3: NO REQUIERE DE PLAZO ADICIONAL
V. ADICIONAL 4: NO TIENE
P. ADICIONAL 4: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 5: NO TIENE
P. ADICIONAL 5: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
V. ADICIONAL 6: \$ 86.967.401.00
P. ADICIONAL 6: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00867 del 20 de Noviembre de 2007 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, Resolución 000114 del 02 de Octubre de 2009, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL 2009, representada legalmente por JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.737.129 expedida en Barranquilla, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2009*000074 de Octubre 6 de 2009, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA, se celebró el contrato N° 0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2009, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUAS VIVAS - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"., por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M7L (\$5.899.745.556,00,00) y un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario. **SEGUNDA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, mediante Contrato Adicional No.0108*2010*000009 de fecha Enero 25 de 2010 incrementó el contrato matriz en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 477.000.000.00) para un total de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L(\$6.376.745.556.00) para realizar las obras en un plazo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO traslapados en el plazo inicial del contrato que es de DOSCIENTOS SETENTA(270) DIAS CALENDARIO.**TERCERA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional No.0108*2010*000059 de fecha 12 de Marzo de 2010, incrementó el contrato matriz en la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.251.197.154.00) para un total de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$7.627.942.710.00) y se adicionaron TREINTA (30) DIAS CALENDARIO para un total de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO **CUARTA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional No.0108*2010*000072 de fecha 21 de Abril de 2010, incrementó el contrato matriz en la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y

CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$524.874.980.00) para un total de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$8.152.817.690.00) **QUINTA:** Que mediante contrato adicional N°0108*2009*000074*01*7 de Agosto 5 de 2010 el DEPARTAMENTO adiciono al contrato matriz TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de plazo, para un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO. **SEXTA:** Que mediante contrato adicional N°0108*2009*000074*01*10 de Febrero 2 de 2011 el DEPARTAMENTO adiciono al contrato matriz NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO de plazo, para un total de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DIAS CALENDARIO. **SEPTIMA:** Que en desarrollo del Contrato No.0108*2009*000074 surgieron mayores, cantidades de obras y obras adicionales, las cuales no se contemplaron en el contrato matriz y se requiere para garantizar la estabilidad de la vía y el correcto drenaje de las aguas lluvias. **OCTAVA:** Que el contrato inicial no contempla las obras anteriormente enunciadas, por lo que el contratista, el interventor y la supervisora del contrato, elaboraron para incluir estas obras y adicionar el plazo del contrato, el Acta Modificativa N° 3 de fecha 2 de Mayo de 2011, la cual fue considerada viable por el Secretario de Infraestructura. **NOVENA:** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la Cláusula Séptima y de la Cláusulas octava del citado contrato, el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la adición y prórroga del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto del contrato matriz. **DECIMA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.13.11.11 Subprograma recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico; Capitulo 2.11.13.13.14.11.14, Subprograma mejoramiento de redes primarias y Secundarias, Artículo 6150 Mejoramiento de Redes primarias y secundarias en los Municipios y Corregimientos del Departamento del Atlántico; Capitulo 2.11.13.13.16.11.12, Subprograma Construcción y mejoramiento de los sistemas de Acueducto de las zonas rural, Artículo 6180 Construcción y mejoramiento de los sistemas de acueducto de la zona rural, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011**DECIMA PRIMERA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales del contrato No. 0108*2009*000074, por valor de \$86.967.401.00, según certificado No. 311751 del 13 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **DECIMA SEGUNDA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos Ítems que se describen en el Acta Modificativa N° 3 de fecha 2 de Mayo de 2011.-**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato N° 0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2010, se aumenta en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO UN PESOS M/L (\$86.967.401.00.00) para un total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 8.239.785.091,00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$ 43.483.700,00 , equivalente al cincuenta por ciento (50%)

de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) A partir del 1º de Abril de 2010, pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la obra del contrato N°0108*2009*000074 del 06 de Octubre de 2009 se adiciona en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, para un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DIAS CALENDARIO, con el fin de ejecutar las obras descritas en el acta modificativa N° 3 .**CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** El Contratista se obliga a modificar la vigencia de los amparos de las pólizas Única de cumplimiento N° 0406679-4 y de responsabilidad civil extracontractual N° 0129533-1, de fechas 7 de Octubre de 2009, expedidos por la Compañía Suramericana de Seguros S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato N° 0108*2009*000074 **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0108*2009*000074. del 06 de Octubre de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
Departamental

JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA
Rep. Legal del Contratista
U T MEJORAMIENTO VIAL 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO N° 0108*2011*000041

CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INEICA LIMITADA (CONVENIO N°. 1239-2010 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS)

OBJETO: INTERVENTORIA, TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA REPELON- VILLA ROSA- SANTA LUCIA- CARRETERA ORIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: INEICA LIMITADA. Nit. 800117971-2

VALOR: \$106.359.675.

PLAZO: SESENTA Y OCHO (68) DIAS CALENDARIOS

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00867 de Noviembre 20 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, Resolución 00093 del 13 de septiembre de 2010 en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **INEICA LIMITADA**, representada legalmente por **JOSE PLATA GIRALDO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.136.315 expedida en Barranquilla, quien en adelante se llamara el INTERVENTOR convenimos en celebrar el presente contrato de Interventoría, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Río Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMA:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón Villa Rosa-Santa Lucia- Carretera Oriental, en el Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de

obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o público. **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la urgencia manifiesta, así como todos los trámites precontractuales de ejecución y liquidación **DECIMA SEGUNDA:** Que el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 1239 de 2010, con el objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental en el Departamento del Atlántico, cuyo **Alcance de los trabajos:** es que las obras en la Vía serán definidos por el comité operativo y estarán ubicados entre el K21 al K29 y K33 al K 44, El valor del Convenio asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000.00), modificado en su Cláusula Quinta: **Giro de los Recursos** y prorrogado hasta el 30 de junio de 2011 **DECIMA TERCERA:** Que mediante Acta de Comité Técnico Operativo No.002 de fecha 17 de enero de 2011, del Convenio Interadministrativo 1239 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Atlántico cuyo objeto es “ Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental en el Departamento del Atlántico “, se planteo la contratación por Urgencia Manifiesta de la Interventoría de la Construcción Via Dique y concluyo que el Departamento del Atlántico contratara siguiendo los procedimientos contentivos en la ley respecto a Urgencia Manifiesta, amparada en la Resolución No.00093 del 12 de septiembre de 2010. **DECIMA CUARTA:** Que la Secretaria de Infraestructura en uso de las facultades otorgadas por el Gobernador, en la Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 y luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental sobre idoneidad y experiencia, el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, **DECIMA QUINTA:** Que la Secretaria de Infraestructura Departamental, realizo solicitud de aceptación de propuesta a la Sociedad INEICA LIMITADA, mediante oficio No. 000066 de fecha 17 de enero de 2011, por lo que considero el Contratista por su idoneidad y experiencia ir al lugar en comento para que realizara inspección e informe si están en capacidad técnica y financiera para atender la Interventoría, Técnica y Administrativa, Financiera y Ambiental de la obras requeridas para la Construcción de la Vía Dique. **DECIMA SEXTA:** Que mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2011, el Gerente de INEICA LIMITADA, que después de realizar una inspección de campo manifiestan que después de realizar una inspección de campo al sitio del proyecto consideraron que se encuentran en capacidad de atender el requerimiento y aceptar la invitación a **DECIMA SEPTIMA:** Que mediante orden de inicio de fecha 21 de enero de 2011 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de INEICA LTDA, para que dé inicio a la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del mejoramiento y/o Pavimentación de la vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental, en el Departamento del Atlántico la cual será pagada a precios convenidos, pero en ningún caso excederán precios de mercado **DECIMA OCTAVA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por

urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad.

DECIMA NOVENA: Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO. El objeto de este contrato , consiste en que EL INTERVENTOR se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejercer la INTERVENTORIA, TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA REPELON- VILLA ROSA- SANTA LUCIA- CARRETERA ORIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL**

OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato será ejecutado de acuerdo con los requerimientos solicitados por **EL DEPARTAMENTO** y la propuesta presentada por el

CONTRATISTA. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$106. 359.675.00.**), incluido I.V.A. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE**

PAGO: El pago se hará por el 100% del valor de del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del Informe Final de la Interventoria, Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón - Villa Rosa - Santa Lucia Carretera Oriental en el Departamento del Atlántico, suscrita por el funcionario que supervisó los estudios y diseños , el contratista y con el visto bueno del Secretario de Infraestructura y la respectiva documentación debidamente diligenciada. **PARAGRAFO 1.** Los pagos se harán con recursos de INVIAS (Convenio Interadministrativo 1239 de 2010. **-CLAUSULA CUARTA: COSTOS Y**

GASTOS INCLUIDOS EN EL VALOR DEL CONTRATO. Que el costo del contrato se deduce de los costos directos por sueldos del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto afectado por un factor multiplicador del 2.40 convenido entre el cliente y el profesional para absorber las prestaciones sociales inherentes a los sueldos. En el presente contrato están incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos del **INTERVENTOR**, necesarios para realizar la Interventoría Integral contratada tales como; salarios, viáticos, primas y prestaciones sociales del personal que emplee, arrendamiento y sostenimiento de campamento, oficina, alquiler de equipos, transportes aéreos, fluviales y terrestres y todos los demás gastos necesarios que requiera la Interventoria.

CLAUSULA QUINTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 22.11.13.13.13.11.11 Subprograma Recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico , Artículo 6117 Convenio Interadministrativo 1239 de 2010 entre el Instituto Nacional de Vías y Departamento del Atlántico Para el Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón – Villa Rosa –Santa Lucia Carretera Oriental en el Departamento , en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 312085 del 5 de Mayo de 2011. **CLAUSULA**

SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL INTERVENTOR se compromete a Ejercer la Interventoria del contrato, será SESENTA Y OCHO (68) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre el contratista y el Secretario de Infraestructura Departamental; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer

las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) días más.

PARAGRAFO 1: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO 2: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA.** Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. **b)** Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. **c)** Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. **d)** Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. **e)** Mantener informado al Departamento de todas incidencias que se presenten en el contrato de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente **f)** Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Departamento y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra **g)** Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra objeto de esta interventoría.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El Interventor deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c)** Calidad del servicio por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Con la presentación del último informe de Interventoría, se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha del informe final. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha del Informe final.

CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El

presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías, de la acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.-**CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El Interventor no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato sino con la autorización previa y escrita del Departamento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de rendición de informes o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Infraestructura, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y Resolución N° 0033 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Infraestructura, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Administración Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que expide el Acto Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del Departamento, el cual en tal caso repetirá contra el obligado **PARAGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGILANCIA.** El Departamento vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de un funcionario designado por la administración Departamental. El Interventor deberá presentar ante dicho funcionario, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales por concepto de obras ejecutadas, por parte del Interventor, las que revisará para su trámite pertinente **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Administración Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO** El Interventor se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a veinticuatro (24) de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

JOSE PLATA GIRALDO
Rep. Legal .del Contratista INEICA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000019

**CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E INGENIERIA Y SUMINISTROS DE
COLOMBIA S.A.S**

OBJETO:INSTALACION DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA HABILITAR
UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON

CONTRATISTA: INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S : NIT. 900.149.885-7

VALOR INICIAL : \$30,366,223.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificada con Cédula de Ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.000002 de Enero 06 del 2004 y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, Resolución 000093 de 13 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por el Ingeniero EDGARDO GUTIERREZ VISBAL mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 8.697.979 actuando como representante legal de INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S , quien en adelante se llamar el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de INSTALACION DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó inundaciones, asentamientos con dimensiones hasta de 10 metros de largo, a todo lo

ancho de la vía y de profundidades hasta de 50 centímetros; erosiones en los taludes, taponamiento y obstrucción de los arroyos, socavación de la estructura del boxculvert y deterioros en los municipios del sur del Departamento como Repelón, Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz y Candelaria. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones provocaron corrientes súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento y han ocasionando un sinnúmero de emergencias, entre las cuales se requiere de la instalación de una tubería y equipos electromecánicos, con el fin de habilitar al sistema de acueducto una captación alterna. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y el desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación de los factores de calamidad y prevención en los diferentes municipios. **SÉPTIMO:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió DE LA INSTALACION DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, para atender las emergencias en los municipios del sur del Departamento del Atlántico. **OCTAVO:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENO:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMO:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o público. **DECIMO PRIMERO:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación. **DECIMO SEGUNDO:** Que mediante orden de Inicio de fecha 14 de Diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., para que de inicio a la INSTALACIÓN DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, los cuales serán pagados a precios convenidos y de acuerdo a cotización adjunta, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMO TERCERO:** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMO CUARTO:** Que siendo una necesidad la INSTALACIÓN DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS

ELECTROMECHANICOS para los trabajos, bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMO QUINTO:** Que en fecha 20 de Diciembre de 2010 se suscribió el acta de recibo Final de la Instalación de Tubería y Montaje de equipos electromecánicos para habilitar Una Captación Alterna para el Sistema de Acueducto de Repelón. **DECIMO SEXTO:** Que habiéndose realizado los trabajos bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMO SEPTIMO:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en la INSTALACION DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L. (\$30.366.223.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final de la INSTALACIÓN DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, suscrita por el funcionario que superviso los trabajos y el contratista, con el visto bueno de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Secretario de Infraestructura, y la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 Subprograma Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Acueducto de las cabeceras Municipales, Artículo 6170, Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Acueducto de las cabeceras Municipales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311296 de fecha 25 de Marzo de 2011 expedido por el Subsecretario de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del acuerdo suscrito entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura **CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con la Instalación de Tubería Y Montaje De Equipos Electromecánicos Para Habilitar Una Captación Alterna Para El Sistema De Acueducto de Repelón descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL

DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar los trabajos recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTAL, previo visto bueno de la Secretaria de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira al correcto

cumplimiento del objeto Contractual, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la cotización o propuesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.-

En constancia se firma en Barranquilla, a los 08 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

EDGARDO GUTIERREZ VISBAL

Secretario de Infraestructura Departamental Rep. Legal del Contratista

Ingeniería y Suministros de Col. S.A.S

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000023

**CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y GESTION INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA - GIS LTDA**

OBJETO : SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON.

CONTRATISTA : GESTION INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA "GIS LTDA". : NIT. 802.010.788-7

VALOR INICIAL : \$31.081.664.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, GESTION INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA. "GIS LTDA", representada legalmente por DAVID ENRIQUE CHAVEZ ANGULO, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.532.348, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, previa las siguientes Consideraciones: .- **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí.- **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón.- **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMA:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON. **OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes

en los municipios del Departamento. **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación. **DECIMA SEGUNDA:** Que en fecha 14 de Diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al Señor DAVID ENRIQUE CHAVEZ ANGULO, representante legal de GESTION INTEGRAL DE SUMINISTROS LTDA., para que de inicio al SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, los cuales serán pagados a precios convenidos, pero en ningún caso excederán precios del mercado. **DECIMA TERCERA:** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMA CUARTA:** Que en fecha 20 de Diciembre de 2010 se suscribió el acta de recibo Final del SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON. **DECIMA QUINTA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA SEXTA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en el SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$31.081.664.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final de la prestación del servicio de SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, suscrita por el funcionario que supervisó los trabajos y el contratista, con el visto bueno de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Secretario de Infraestructura, y la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental, Capitulo 2.11.13.13.16.11.11. Artículo 6170, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311467 de fecha 25 de Marzo de 2011. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo Fijado por el Departamento para recibir los trabajos objeto del contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de autorización suscrita entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura. **CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con el SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA

HABILITAR UNA CAPTACION ALTERNA PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE REPELON, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, cumplir con sus obligaciones en el pago de aportes parafiscales, relativos al sistema de seguridad social, así como el SENA, ICBF y Caja de Compensación, cuando corresponda. **B) Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar los servicios recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a la secretaria de infraestructura DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de funcionarios adscritos a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira a la correcto cumplimiento del objeto Contractual, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto de la Autorización sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En constancia se firma en Barranquilla, a los 14 días del mes de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura Departamental

DAVID ENRIQUE CHAVEZ ANGULO

Rep. Legal del Contratista

Gestión Integral de Suministros Ltda.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000022

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONVIAS LTDA.

OBRA: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE LA CANTERA EL LIMON (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Y MANATI, ATLANTICO - CANTERAS LOMA GRANDE Y MANA (MUNICIPIO DE REPELON) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO Y CANTERA PUNTO ROJO (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO.

CONTRATISTA : CONVIAS LTDA: NIT. 802.008.095-5

VALOR : \$157,963,680.00

PLAZO : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra, **CONVIAS LTDA.** representada legalmente por **LUIS FRANCISCO OVALLE LLINAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 72.190.201, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido celebrar el presente contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE LA CANTERA EL LIMON (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Y MANATI, ATLANTICO - CANTERAS LOMA GRANDE Y MANA (MUNICIPIO DE REPELON) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO Y CANTERA PUNTO ROJO (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO., previa las siguientes consideraciones **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuertes lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y el desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios. **SÉPTIMA:** Que

para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió del material para las obras el cual debía ser transportados a los sitios de trabajo para atender las emergencias en los municipios del sur del Departamento del Atlántico. **OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación. **DECIMA SEGUNDA:** Que mediante acuerdo de fecha 03 de Diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de CONVIAS LTDA., para que de inicio al SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE LA CANTERA EL LIMON (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Y MANATI, ATLANTICO - CANTERAS LOMA GRANDE Y MANA (MUNICIPIO DE REPELON) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO Y CANTERA PUNTO ROJO (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO los cuales serán pagados a precios convenidos, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMA TERCERA:** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMA CUARTA:** Que en fecha 03 DE Enero de 2011 se suscribió el acta de recibo Final del SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE LA CANTERA EL LIMON (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Y MANATI, ATLANTICO - CANTERAS LOMA GRANDE Y MANA (MUNICIPIO DE REPELON) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO Y CANTERA PUNTO ROJO (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO., utilizados en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico. **DECIMA QUINTA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA SEXTA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO. El objeto de este Contrato, consiste en el SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE LA CANTERA EL LIMON (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Y MANATI, ATLANTICO - CANTERAS LOMA GRANDE Y MANA (MUNICIPIO DE REPELON) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO Y CANTERA PUNTO ROJO (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO..**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$157.963.680.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final de la prestación del servicio de transporte de materiales, utilizados en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico, suscrita por los funcionarios que supervisaron los trabajos con el visto bueno del secretario de Infraestructura y el contratista, y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental denominado EMERGENCIA OLA INVERNAL Capitulo 2.11.13.13.19.11.11.Artículo 6316, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311535 de fecha 30 de Marzo de 2011.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la Autorización de acuerdo suscrito entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura.-**CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con el SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE LA CANTERA EL LIMON (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA Y MANATI, ATLANTICO - CANTERAS LOMA GRANDE Y MANA (MUNICIPIO DE REPELON) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE REPELON, ATLANTICO Y CANTERA PUNTO ROJO (MUNICIPIO DE MANATI) HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico..**CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar los servicios recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2)

años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración.

CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION. La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de funcionarios adscritos a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira a la correcto cumplimiento del objeto Contractual,

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, Acta de Recibo Final y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA: Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: EL

DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.-

En constancia se firma en Barranquilla, a los 14 días de Abril de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
Departamental

LUIS FRANCISCO OVALLE LLINAS
Rep. Legal del Contratista
Convías Ltda.

Gobernación del Atlántico
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO N° 0108*2011*000026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreta No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.122.903 de Juan de Acosta, en su actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido , tal como consta en el acta de posesión suscrita el 01 de enero, de 2008, ante el Notario Único de Juan de Acosta , quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se registrá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

Fines del Estado **2)** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal **3)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos **4)** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos **5))** Que EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA Alcalde del Municipio de Juan de Acosta mediante la presentación de proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110124, manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **6)** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el Departamento del Atlántico, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultaría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006) **7)** Que a la fecha el corregimiento de Bocatocino es el único corregimiento del Departamento que no cuenta con el servicio de energía eléctrica. Este proyecto además beneficia a la Vereda Punta Astilleros del municipio de Piojó debido a que se encuentra en el trayecto hacia Bocatocino. Esta zona del municipio Juan de Acosta esta llamada a ser un polo de desarrollo turístico donde la prestación del servicio de energía eléctrica es indispensable **8)** Que por lo anterior, por el presente Convenio se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar Punta Astilleros y Bocatocino, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario **9)** Que el Secretario de Infraestructura Departamental realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio **10)** Que el Departamento cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio **11)** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$837'251.254 **12)** El Departamento ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el Secretario de Infraestructura, a quien le corresponde cumplir con las funciones

establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **13)** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que el Departamento y el Municipio de Comprometen a Aunar esfuerzos para la ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (837'251.254) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLO DE LOS APORTES:** El Departamento depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. El Municipio aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 311929 de abril 25 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos **3)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **4)** El Departamento se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **5)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **b) EL MUNICIPIO 1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios

5) El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario el Departamento del Atlántico 6) Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. 7) Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO** se obliga en virtud de este convenio a construir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL** : Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra por parte de este concepto. causa las actuaciones del municipio o de su contratista **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El presente convenio no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Infraestructura Departamental **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, el DEPARTAMENTO dará por terminado el convenio mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos el convenio

se entiende legalizado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Dado en Barranquilla, veintinueve (29) días del mes de Abril dos mil once (2011).

POR EL DEPARTAMENTO
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

POR EL MUNICIPIO
EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA
Alcalde

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO N° 0108*2011*000026

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.122.903 de Juan de Acosta, en su actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido , tal como consta en el acta de posesión suscrita el 01 de enero, de 2008, ante el Notario Único de Juan de Acosta , quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se registrá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado **2)** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal **3)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos **4)** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Publicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos **5))**Que EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA Alcalde del Municipio de Juan de Acosta mediante la presentación de proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110124, manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL

MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **6)** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el Departamento del Atlántico, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio publico domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006) **7)** Que a la fecha el corregimiento de Bocatocino es el único corregimiento del Departamento que no cuenta con el servicio de energía eléctrica. Este proyecto además beneficia a la Vereda Punta Astilleros del municipio de Piojó debido a que se encuentra en el trayecto hacia Bocatocino. Esta zona del municipio Juan de Acosta esta llamada a ser un polo de desarrollo turístico donde la prestación del servicio de energía eléctrica es indispensable **8)** Que por lo anterior, por el presente Convenio se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar Punta Astilleros y Bocatocino, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario **9)** Que el Secretario de Infraestructura Departamental realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio **10)** Que el Departamento cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio **11)** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$837'251.254 **12)** El Departamento ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el Secretario de Infraestructura, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **13)** El presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que el Departamento y el Municipio de Comprometen a Aunar esfuerzos para la ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (837'251.254) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El Departamento depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. El Municipio aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 311929 de abril 25 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos **3)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **4)** El Departamento se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **5)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **b) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario el Departamento del Atlántico **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO** se obliga en virtud de este convenio a construir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del

mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra por parte de este concepto. causa las actuaciones del municipio o de su contratista

CLAUSULA DECIMA: CESION. El presente convenio no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Infraestructura Departamental

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD: En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, el DEPARTAMENTO dará por terminado el convenio mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos el convenio se entiende legalizado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, veintinueve (29) días del mes de Abril dos mil once (2011).

POR EL DEPARTAMENTO
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura

POR EL MUNICIPIO
EDELBERTO ECHEVERRIA ARTETA
Alcalde